





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO EXEGETICO DEL S.D. INSTITUTO PARA  
EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.,  
INSTITUCION PARA EL DEPOSITO  
DE VALORES**

**T E S I S**

QUE OPTA POR EL GRADO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**BLANCA ESTHER TORRES HERRERA**

SEMIRARIO DE DERECHO MERCANTIL

ASESOR: MTRO. LUIS PEREZ GOMEZ

MEXICO, D.F., AGOSTO 2006

*A mi Familia:*

*Ya que sin su apoyo y confianza no hubiera  
alcanzado mis metas, en especial a mi  
madre y mi Tío Mario Herrera Arias por  
el esfuerzo tan grande  
que significo el darme lo necesario  
para seguir adelante.*

*A todos mis amigos:*

*Gracias por su amistad, apoyo y confianza.*

*A JRC:*

*Ya que solo así me di cuenta de lo importante  
que es seguir adelante sin mirar  
atrás por los errores cometidos y saber que en este  
mundo necesitas confiar en ti mismo.*

**ESTUDIO EXEGETICO DEL S.D. INSTITUTO PARA EL  
DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA  
EL DEPOSITO DE VALORES**

	PAGINA
INTRODUCCIÓN .....	4
I. Antecedentes del depósito de valores	
A. Suiza .....	7
B. Francia .....	8
C. España .....	10
D. Estados Unidos .....	13
E. México .....	16
II. S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores	
A. Requisitos para constituir una institución para el depósito de valores .....	21
B. Organización interna .....	34
- Subdirección de operación .....	38
- Subdirección de custodia .....	38

- Subdirección de liquidación .....	38
- Subdirección de administración de riesgos .....	39
C. Servicios que presta el Instituto para el Depósito de Valores ..	39
D. Depósito de valores .....	46
E. Administración de valores .....	59
F. Liquidación, transferencia y compensación de valores ....	60
G. Otros servicios que presta el S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores .....	65

### III. Derecho Comparado

A. S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en México .....	86
1. Ley del Mercado de Valores actual	
2. Nueva Ley del Mercado de Valores	
B. Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en España .....	141
C. The Depository Trust Company, en E.U.A. ....	157
D. Société Interprofessionnelle pour la Compensation Valeurs Mobilières, en Francia .....	163
E. Instituto Central de Deposito de Valores, en Suiza .....	166
PROPUESTA .....	169

CONCLUSIONES ..... 175

BIBLIOGRAFIA ..... 178

## INTRODUCCION

Las instituciones para el depósito de valores surgen debido a que se tiene un incremento en el movimiento físico de los títulos objeto de las operaciones de las operaciones que se realizan en el mercado de valores. Por ello en este trabajo indicaré la forma en que surgen este tipo de instituciones en países como Francia, Estados Unidos, Suiza, España y en nuestro país.

En México esta institución surge como respuesta al crecimiento del mercado bursátil a partir de 1978, cubriendo necesidades bursátiles y en este caso el depósito, administración, transferencia, compensación y liquidación de valores y con otros documentos autorizados por la legislación de la materia para operar en el mercado de valores.

En el segundo capítulo citare los requisitos para constituir una Institución para el depósito de valores, su reglamentación interna, los servicios que proporciona el mismo.

Las actividades centrales del S.D. Indeval son el depósito, la administración, la transferencia, la compensación y liquidación de valores y otros documentos autorizados para negociarse en el Mercado de Valores, destacando por su trascendencia el depósito y administración de dichos

Instrumentos Bursátiles, como lo detallaremos en el apartado correspondiente.

Otros servicios que proporciona el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores es la concertación de operaciones de préstamo de valores, el registro de acciones, la liquidación DVP, certificaciones y constancias, los cuales también abordaremos en el inciso correspondiente de esta investigación.

Por ultimo en el capítulo tres citaremos algunas diferencias de esta Institución, que existen, entre la actual Ley del Mercado de Valores y la Ley anterior.

Para el caso de México es viable el poder modificar las leyes mercantiles correspondientes para crear apartados que se estimen necesarios para separar los títulos valor que conservan sus características de incorporación, y por otro lado aquellos títulos valor y documentos susceptibles de desmaterialización y con obligación de depositarse en la S.D. Indeval, u otras entidades similares incluyendo la obligación para que los usuarios emitan físicamente los macro títulos o títulos múltiples que representen las emisiones de esos documentos y/o valores bursátiles.

Con este tipo de reformas se mejoraran los resultados obtenidos hasta la fecha, pudiendo lograr que autoridades tanto nacionales como internacionales simplifiquen trámites de autorización y control promoviendo

el mercado de valores e incrementando la seguridad física y jurídica de los valores.

En el caso de las entidades que se encargan del depósito de valores se debe tener reglas más claras respecto de su existencia y funcionamiento logrando una mayor confianza en ellas, ahorro en cuanto a costos de servicios, evitando riesgos sobre los documentos y valores que coticen en bolsa, tanto a nivel nacional como internacional.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES DEL DEPOSITO DE VALORES

### A. SUIZA

En esta nación existe la Sociedad Suiza de Transferencias de Títulos, cuyas siglas son SEGA, fundada en 1971, en ella pueden realizarse depósitos de valores, por lo que hay que decir que en este caso concreto, los depositantes son los tenedores de los títulos o valores depositados como acontece en nuestro país, sin embargo se observa que en México, no existe la cotitularidad; su operación es similar a la Caja Interprofesional de Depósitos y Transferencias de Títulos (CIK) de Bélgica, ya que usa el sistema de asientos contables para que se efectúen las transmisiones de valores, sin que éstos sean entregados<sup>1</sup>.

“En la Sociedad Suiza de Transferencias de Títulos pueden participar todas las empresas sometidas a la Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro.

Los depositantes se convierten en cotitulares de dicho depósito y los valores depositados adquieren la cualidad de fungibles con todas las

---

<sup>1</sup> CARVALLO YAÑEZ, Erick. *Tratado de Derecho Bursátil*. 3ª ed. Porrúa. México, 2001. pág. 110.

consecuencias jurídicas que ello implican. Las transferencias se operan por los asientos contables que se realizan en las cuentas de tales depósitos, conservándose los títulos por la sociedad administradora y eliminándose las entregas materiales de los mismos”<sup>2</sup>.

## **B. FRANCIA**

“En Francia se formularon dos soluciones para lograr la transmisión de los títulos o el ejercicio de sus derechos sin necesidad de entregar, manejar o exhibir materialmente los títulos o sus cupones. La ley de 18 de junio de 1941 crea la Caisse Centrale de Dépôts et Virements de Titres (CCDVT)”<sup>3</sup>.

"En la Caisse Centrale de Dépôts et Virements de Titres se depositaban acciones al portador de Sociedades Anónimas Francesas, abriéndose cuentas a los depositantes para que efectuaran entre sí la transmisión de tales títulos sin necesidad de entregarlos físicamente, figura conocida como tradición (entrega material)”<sup>4</sup>.

Actualmente este sistema se sustituye por la Sociedad Anónima denominada *Société Interprofessionnelle pour la compensation des valeurs*

---

<sup>2</sup> IGARTUA ARAIZA, Octavio. *Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano*. 2ª ed. Porrúa. México, 1998.pág. 331.

<sup>3</sup> Ídem. pág. 328.

<sup>4</sup> CARVALLO YAÑEZ, Ob. Cit. pág. 109.

*mobilières*, con siglas SICOVAN del año 1949, cuyo objeto similar al anterior, estriba en apertura de cuentas a depositantes profesionales (intermediarios que operan por cuenta de sus clientes), con la finalidad de inmovilizar valores tanto en sus transmisiones como en el ejercicio de los derechos que unos y otros incorporan o representan<sup>5</sup>.

La *Société Interprofessionnelle pour la compensation des valeurs mobilières* es un organismo que se encarga de facilitar la circulación de las acciones entre los establecimientos afiliados, mediante las operaciones de trasposos de cuenta a cuenta<sup>6</sup>.

Cuando se transmiten títulos depositados, éstos no se entregan materialmente, si se posee cuenta de depósito abierta en la sociedad, solo se le abonan los títulos adquiridos. En el caso de que un depositante solicite la restitución total o parcial de sus títulos la sociedad no necesita entregar los mismos títulos de él recibidos, bastando con restituir otros tantos de su misma especie o calidad. Para el ejercicio de los derechos incorporados a los títulos depositados, la sociedad expide a sus depositantes los correspondientes certificados de depósito que les legitima frente a la sociedad emisora.

“El sistema de depósito mediante inmovilización de los títulos opera incluso mediante la constitución de garantías pignoraticias sobre los valores depositados a favor de tercero y, en este caso, no es necesario transmitir los

---

<sup>5</sup> CARVALLO YAÑEZ, Ob. Cit. pág. 109.

<sup>6</sup> INDEVAL. *El Depósito Centralizado*. Edit. S.D. Indeval, S.A. de C.V. México. Septiembre 1998. pág. 1.

títulos al acreedor ni mencionar en la póliza constitutiva de la prenda, la numeración de los mismos.

Por este sistema se ha resuelto satisfactoriamente en Francia la imperiosa necesidad de impedir, o al menos aligerar, la movilización y la entrega material de los títulos para su transmisión de unos a otros titulares y también para el ejercicio de los derechos que incorporan”<sup>7</sup>.

### **C. ESPAÑA**

“En España a finales del año de 1966 se inició el establecimiento de oficinas-depósito para custodiar y liquidar únicamente los cupones o derechos de ampliación de algunas sociedades de crédito nacional con valores en las listas de cotización.

El dictamen emitido por el profesor Manuel Broseta Pont propuso la constitución de una sociedad depositaria para centralizar la administración de los valores mobiliarios, a través de depósitos que permitieran transferir los títulos por medio de simples asientos contables, sin necesidad de movilizar los documentos mismos.

---

<sup>7</sup>IGARTUA ARAIZA, Ob. Cit. pág. 329.

El decreto de 25 de abril de 1974, regula el procedimiento relativo a la liquidación de operaciones bursátiles y la orden de 20 de mayo del mismo año, desarrolla plenamente el nuevo sistema que se aplica, exclusivamente, a los títulos emitidos por las juntas sindicales de las bolsas oficiales de comercio, bajo la custodia de los agentes de cambio y bolsa o de los bancos o cajas de ahorro adheridos al sistema”<sup>8</sup>.

“El proceso de reformas institucionales en el mercado de valores español culminó, en abril de 1992, con la creación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV)”<sup>9</sup>. Se rige por el Real Decreto 116/1992 del 14 de febrero de 1992.

Los preceptos del Real Decreto que se refieren a la liquidación y compensación de operaciones bursátiles, que sin duda coadyuvan a la modernización y mejora de esta pieza trascendental del sistema cuya eficiencia es clave para la competitividad de la Bolsa española en el plano internacional, pueden ser agrupados en dos bloques: El de los de carácter organizativo o institucional y el de los de diseño operativo. Dentro del primero se regula el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y el régimen de las entidades adheridas al mismo, con especial referencia a las funciones de aquél entre las que se subrayan las supervisoras y al régimen de distribución de su capital. En el han de participar directa o indirectamente todas las Entidades adheridas de acuerdo con un sistema en el que se toma en consideración su peso en el volumen total de la liquidación y se garantiza una presencia

---

<sup>8</sup> IGARTUA ARAIZA, Ob. Cit. pág. 331.

<sup>9</sup> RODRIGUEZ SAIZ, L., PEREJO, J.A., CUERVO, A. y CALVO, A. *Manual de sistema financiero español*. 9ª ed. Edit. Ariel. Barcelona, 1996. pág. 447.

relevante de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores. En cuanto al segundo, se ha considerado conveniente que el Real Decreto recoja expresamente los principios, coincidentes con los internacionalmente aceptados, que deben regir el proceso de liquidación y compensación bursátil.

“El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores se trata de una Sociedad Anónima en la que participan, con un 60% del capital, las entidades adheridas, principalmente, entidades de depósito, sociedades y agencias no miembros de las Bolsas, mientras que el 40% restante corresponde a las sociedades rectoras de las bolsas.

Entre sus funciones se destacan las siguientes:

1. Gestión de los registros contables de valores, así como la compensación de las cuentas de valores y la liquidación de cuentas de dinero.
2. Diseñar la transformación de todos los valores negociables en anotaciones en cuenta.
3. Liquidación diaria mediante el principio de entrega contra pago.

En el caso de que los valores admitidos a negociación lo sean en una única Bolsa de Valores en la que tenga una Comunidad Autónoma de competencias asumidas, ésta puede disponer la creación por parte de la Sociedad Rectora de la Bolsa de un servicio propio para llevar el Registro contable de los valores representados en anotaciones en cuenta, y para realizar labores de compensación y de liquidación.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores debe actuar bajo los principios de rentabilización de sus recursos propios y de cobertura por sus usuarios del costo de los servicios prestados. No puede realizar ninguna actividad de intermediación financiera ni las actividades asignadas a las Sociedades y Agencias de Valores, salvo, llevar el Registro contable de los valores representados en anotaciones en cuenta, absteniéndose de asumir riesgos con los participantes en los servicios de compensación y liquidación, con excepciones, que, establecidas por el Gobierno, deben estar estrictamente limitadas a lo que resulte indispensable para el desarrollo de sus funciones”<sup>10</sup>.

#### **D. ESTADOS UNIDOS**

“En los Estados Unidos el aumento del manejo de papel a finales de los años 60's, obligó a las bolsas de valores a adoptar un sistema de liquidación por compensación que se desarrolló a través de sociedades filiales de cada una de las bolsas”<sup>11</sup>.

“Se estableció el Servicio Central del Certificado (CCS) en 1968, sobre una base limitada para no perder de vista el número total de las partes llevadas a cabo y transferidas por los corredores. Este servicio no habría sido aceptado,

---

<sup>10</sup> RODRIGUEZ SAIZ, Ob. Cit. pág. 447 y 448.

<sup>11</sup>IGARTUA ARAIZA, Ob.Cit. pág. 331.

a menos de que participaran los bancos. Eso estimuló la formación de actividades bancarias y del Comité de la Industria de Seguridades (BASIC), para investigar esto y recomendar soluciones. El trabajo básico condujo a la creación del Depository Trust Company, el cual tendría como propósito inmovilizar seguridades para los corredores y los bancos, terminar la entrega del libro-entrada de esas seguridades, y manejar tareas operacionales innumerables requeridas para proporcionar centralización al proceso automatizado.

En 1976 se crea una nueva organización denominada National Stock Clearin Corporations, la cual hizo a un lado los intercambios regionales de las organizaciones, las ventajas que ofrecía eran inmediatas, con la red los movimientos en una seguridad fueron reducidos a un mínimo cada día, y los cambios en propiedad se podrían enviar a Depository Trust Company.

Sobre los años, las organizaciones han trabajado juntas para introducir eficacias, reducir al mínimo el riesgo de la industria y establecer acoplamientos valiosos nacionalmente y al exterior. Ambas organizaciones han desarrollado los servicios que suplen y extienden más allá de sus áreas de servicio. Los progresos permitieron la extensión de los tipos de seguridades elegibles para la separación, el establecimiento y la custodia.

Actualmente funciona el organismo promovido por la Bolsa de Nueva York denominado The Depository Trust Company (DTC), en el que se concentran un número considerable de acciones y certificados de depósito por

parte de agentes, bancos y compañías fiduciarias, en el seno de la cual, las transferencias se realizan electrónicamente y se comunican a las sociedades emisoras para que las registren en sus libros”<sup>12</sup>.

Las funciones principales del Depository Trust Company y el National Stock Clearing Corporations (NSCC) son colocar en el comercio las acciones, enlazarlas al mercado de valores y proporcionar la custodia de seguridades en un ambiente rentable y automatizado. Es trabajo de estas dos organizaciones proporcionar de manera eficiente y segura el intercambio de seguridades y dinero tanto para el comprador como para el vendedor, colocando así la transacción.

Ambas corporaciones fueron establecidas en respuesta a la crisis del papeleo en la industria de seguridades en los años 60's. En aquella época, los corredores todavía intercambiaban certificados físicos y las comprobaciones para cada uno de los que negociaban, con el manejo de 10 a 12 millones de partes diariamente los corredores fueron enterrados literalmente en el papeleo, el riesgo crecía y era necesario reducir la reserva cerrando los intercambios los miércoles y acortando las horas en que se negociaba.

El Depository Trust Company y el National Stock Clearing Corporations son miembros del Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos, sus actividades estas reguladas bajo la Ley Bancaria Americana (Ley de Seguridades), se encuentran registradas ante la Comisión de Seguridades y de

---

<sup>12</sup> IGARTUA ARAIZA, Ob.Cit. pág.332.

Intercambio. El depósito de seguridades cuenta con una eficacia de desmaterializar la custodia de valores de modo que solo existan como archivos electrónicos en lugar de un sin fin de documentos incontables.

## **E. MEXICO**

En la Memoria del Instituto para el Depósito de Valores<sup>13</sup> se hace referencia de que la Bolsa Mexicana de Valores ya funcionaba desde 1894, por lo que el Sistema Financiero en México no tuvo un auge muy marcado en esa época, en cambio en otros países del mundo siguieron avanzando en fuentes de financiamiento tanto privado como gubernamental.

Para tener un desarrollo del sistema financiero era necesario que se crearan instrumentos y mecanismos de conformidad con el avance económico del país, es así que crea una Ley del Mercado de Valores que entra en vigor en 1975 y junto con esta ley se da origen a casas de bolsa mediante la agrupación de los entonces agentes de valores, se amplían funciones a la Comisión Nacional de Valores.

Con el transcurso del tiempo fue cambiando el panorama bursátil del país pero faltaba una organización que centralizara los servicios de guarda,

---

<sup>13</sup> *Memoria 1978-1987*. INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES. México, D.F. 28 de septiembre de 1987. pp. 1 y 2.

administración y depósito de valores y para lo cual en el proyecto de Decreto de la Ley del Mercado de Valores de 1974, se previó la constitución de depósitos centralizados de valores, que en mucho podrían contribuir a que el trámite de las operaciones con esos títulos sea más seguro, rápido y económico. La existencia de dichos depósitos impedía que los agentes de valores montaran dentro de sus empresas, departamentos de custodia física de valores, creando instalaciones que resultarían innecesarias e ineficientes, cuando se tuvieran dichos depósitos, por tanto el proyecto no permitía a los agentes la tenencia física de los títulos.

Se consideró dentro de dicho proyecto el garantizar el manejo de miles de títulos, con absoluta seguridad y transparencia para fortalecer la confianza del público en el sector financiero.

Con el crecimiento del mercado se multiplicaron los problemas de custodia, y sobre todo de administración de valores, iniciándose los estudios para crear un depósito central de valores. Se analizaron las experiencias de otros países, principalmente de Estados Unidos, Francia y Canadá.

Por Decreto del Congreso del 26 de abril de 1978, se reformó la Ley del Mercado de Valores para crear el Instituto para el Depósito de Valores, el primero de su tipo en América Latina.

En los considerandos de dicho Decreto se señalaron los motivos de creación del "INDEVAL" y se vió la necesidad de establecer los organismos y

sistemas que permitieran perfeccionar el funcionamiento del mercado, en constante evolución, tal documento apuntaba las limitaciones entonces existentes para lograr una transferencia masiva y constante de títulos objeto de la oferta pública.

El objetivo de estas reformas legales fue facilitar y garantizar una amplia circulación de valores, mediante el procedimiento de registro contable función del “INDEVAL”, para evitar el manejo físico de títulos.

El Decreto de referencia entró en vigor el 12 de mayo de 1978 y el Instituto comenzó a operar en octubre de 1979 los primeros pasos del “INDEVAL” fueron cautelosos para asegurar al público y a sus clientes un servicio eficiente.

Desde 1978 se disponía de interesantes y valiosos estudios preparados durante ese año, para fundar el organismo rector de la actividad bursátil<sup>14</sup>.

El Instituto para el Depósito de Valores se erige como un organismo descentralizado, su domicilio se establece en el Distrito Federal, con el fin de prestar un servicio público para satisfacer necesidades relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

Sin embargo, por reformas a la Ley del Mercado de Valores de 29 de diciembre de 1986, el propio Ejecutivo Federal reconoce el apresurado desarrollo que en los últimos años había tenido el mercado de valores, la

---

<sup>14</sup> *Memoria 1978-1987...*, Ob. Cit. pág. 2.

solidez alcanzada por los intermediarios y la desconcentración de las actividades financieras, hacen inconveniente prever la posibilidad de que más de una entidad, con domicilios distintos al Distrito Federal, sean las que presten los servicios hasta entonces confiados al Instituto.

Se consideró necesario que los usuarios regulares de estos servicios, se corresponsabilicen de su administración y contribuyan con aportaciones de capital para la consolidación del patrimonio de las sociedades depositarias de valores.

De lo anterior resulto la privatización del Instituto para el Depósito de Valores y el surgimiento de la sociedad anónima concesionada, denominada S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., Institución para el Depósito de Valores.

La Ley del Mercado de Valores, prevé la posible existencia de otras sociedades ofrezcan los servicios públicos en cuestión, y concesionadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y denominadas 'Instituciones para el Depósito de Valores'. Sin embargo, atendiendo a las características centralizadoras del mercado mexicano, es dudoso que a corto plazo puedan organizarse nuevas Instituciones para el Depósito de Valores<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> IGARTUA ARAIZA, Ob. Cit. pág. 332 y 333.



## **CAPITULO II**

### **S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES**

Como respuesta al crecimiento del mercado bursátil se crea esta institución, que como ya se menciona en el capítulo anterior surge a partir de 1978 para cubrir diversas necesidades bursátiles tales como el depósito de valores, la administración de los mismos, el servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones realizadas con valores.

Para crear una Institución para el Depósito de Valores la Ley del Mercado de Valores establece los requisitos que se deben cubrir para constituir este tipo de instituciones y de esta forma el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público otorga la concesión para que una sociedad pueda desempeñarse como tal.

## **A. REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES**

Conforme a la Ley del Mercado de Valores primero deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las reglas que establece el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, la cual estará en vigor hasta el 28 de junio de 2006, en razón de la entrada en vigencia de la nueva Ley del Mercado de Valores.

Dichos presupuestos de constitución son:

- 1) La duración de la sociedad podrá ser indefinida;
- 2) El capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente pagado y no podrá ser inferior al que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general;
- 3) Solo podrán ser socios el Banco de México, las Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Instituciones de Crédito, así como Compañías de Seguros y de Fianzas;
- 4) Cada socio sólo podrá ser propietario de una acción;
- 5) El número de socios de una Institución no podrá ser inferior a 20;
- 6) El consejo de administración de las instituciones para el Depósito de Valores estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el

entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Los representantes del Banco de México y de Nacional Financiera, S.N.C., formarán parte de dicho consejo, cuando estas entidades también sean socios, los cuales, en su caso, se consideraran como independientes.

El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de consejeros, comisarios, director general y auditores externos, de las Instituciones para el Depósito de Valores, deberán recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos previstos en el artículo 17 Bis 5, fracciones I, II y IV de esta Ley el cual señala lo siguiente:

*Los nombramientos del director general de las casa de bolsa y especialistas bursátiles, del contralor normativo y de los directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del director general, deberán recaer en personas que cuenten*

*con la elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes:*

- I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;*
- II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;*
- III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones IV a VI y IX del artículo anterior.*

El artículo 17 Bis 4 establece a partir del párrafo quinto la relación de personas que no pueden fungir como consejeros:

- Los funcionarios y empleados de la casa de bolsa o especialista bursátil, con excepción del director general y de los directivos de la sociedad que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;*
- El cónyuge de un consejero;*
- Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;*

- *Las personas que tengan litigio pendiente con la casa de bolsa o especialista bursátil de que se trate;*
- *Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;*
- *Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;*
- *Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las casas de bolsa o especialistas bursátiles;*
- *Quienes realicen funciones de regulación de las casas de bolsa o especialistas bursátiles, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas;*
- *Quienes participen en el consejo de administración de entidades financieras pertenecientes, en su caso, a otros grupos financieros, o de las sociedades controladoras de los mismos, así como de otras entidades financieras no agrupadas, y*
- *Los que realicen actividades que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores declare*

*incompatibles con las propias de la función que desempeñen para los intermediarios en el mercado de valores.*

El artículo 17 Bis 5 de la Ley del Mercado de Valores, continua exponiendo los requisitos que deberán cumplir las personas en quienes recaigan los cargos de director general, contralor normativo y directivos que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior a la del director general en casas de bolsa y especialistas bursátiles, agregando en su fracción IV:

Que la persona no debe estar realizando funciones de regulación de las casas de bolsa o especialistas bursátiles, en el ámbito de la administración pública y que los comisarios y auditores externos independientes de las casas de bolsa y especialistas bursátiles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el primer párrafo y en las fracciones I y IV de este artículo, y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones IV a VII del artículo anterior.

Las personas que vayan a ocupar esos cargos se deberán ajustar al procedimiento de verificación de los nombramientos conforme a lo señalado en el artículo 17 Bis 6 de la Ley del Mercado de Valores, el cual establece:

*Las casas de bolsa y especialistas bursátiles de que se trate, deberán verificar que las personas que sean designadas como consejeros, director general, contralor normativo y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la del director general, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 17 Bis 4 y Bis 5 de esta Ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.*

*En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar:*

- *Que no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones IV a VII y IX del artículo 17 Bis 4, tratándose de consejeros y III del artículo 17 Bis 5 para el caso de director general, contralor normativo y directivos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y*

- *Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género.*

*Las casas de bolsa y especialistas bursátiles deberán informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, director general, contralor normativo y directivos con la jerarquía inmediata a la del director general, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.*

El artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores señala los demás requisitos para constituir una Institución para el Depósito de Valores, así en las fracciones VII y VIII indican lo siguiente:

Los estatutos de las instituciones para el depósito de valores deberán establecer que:

- a) Las acciones deberán mantenerse depositadas en la propia institución;
- b) El consejo de administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y de manera adicional, cuando sea convocado por el presidente del consejo, por al menos el veinticinco por ciento de los consejeros o por cualquiera de los comisarios de la sociedad. Para la

celebración de las sesiones del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberán ser consejeros independientes;

c) La transmisión de sus acciones sólo podrá efectuarse a persona que reúna los requisitos señalados en esta Ley para ser accionista. Cuando por cualquier circunstancia un accionista deje de satisfacer los requisitos que para ello establece esta Ley, la acción correspondiente deberá ser reembolsada para la sociedad; si este reembolso reduce el capital sin derecho a retiro, el resto de los accionistas deberán aportar proporcionalmente la cantidad necesaria para que el capital no sea inferior al establecido en la concesión correspondiente;

d) Los tenedores de las acciones que sean reembolsadas tendrán derecho a recibir el valor contable de la acción, el que se determinará con el balance anual del último ejercicio, aprobado en la asamblea general ordinaria de accionistas. Las acciones reembolsadas se considerarán en tesorería;

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo tiempo, ordenar los aumentos de capital que sean necesarios para hacer posible la admisión de nuevos

accionistas. El precio de suscripción será el valor contable de las acciones.

- e) Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrán las instituciones para el depósito de valores de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley.

La disolución y liquidación de estas instituciones se regirá por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Estos capítulos hacen referencia a las causas y formas en que se va a llevar a cabo una disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, de esta manera el Instituto para el Depósito de Valores como sociedad anónima deberá tomar en cuenta lo mencionado en los mismos.

#### Capítulo X “De la disolución de las sociedades”

Las sociedades se disuelven:

- Por expiración del término fijado en el contrato social: por el transcurso de término establecido para su duración.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- Por acuerdo de los socios de conformidad con el contrato social y la ley
- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- Por la Pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En estos últimos casos, cuando se compruebe por la sociedad las causas de disolución, se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio.

Una vez que se acuerde la disolución o se compruebe la causa de disolución, los administradores no podrán realizar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, si lo hicieran serán responsables de lo efectuado.

#### Capítulo XI “De la liquidación de las sociedades”

o, según el caso, por el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>2</sup>, teniendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las siguientes atribuciones, respecto a las Instituciones para el Depósito de Valores:

- Participar en la declaración del concurso mercantil.
- Participar en los procedimientos de liquidación.
- Hacer las correcciones que considere necesarias para aprobar el balance de esas Instituciones.
- Hacer las funciones de vigilancia, en la misma forma que lo realizan los síndicos en las demás sociedades mercantiles.
- Solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de concurso

Finalmente el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, establece que:

---

Una vez que se disuelve la sociedad se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, que serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten. Una vez disuelta la sociedad deberá conservar su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

El nombramiento de los liquidadores se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Estos, salvo que los socios acuerden otra cosa, o se disponga en el contrato social, tendrán las siguientes facultades:

- Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- Vender los bienes de la sociedad.
- Liquidar a cada socio su haber social.
- Practicar el balance final de la liquidación, que se someterá a discusión y aprobación de los socios, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público del Comercio.
- Concluida la liquidación, obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.
- Mantener en depósito, durante diez años después de que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.
- Proceder a la distribución de remanentes entre los socios, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Aprobado el balance final, indicar la parte del haber social que le corresponde a cada socio.
  - b) El balance se publicará en el periódico oficial del lugar en que la sociedad tenga su domicilio.

<sup>2</sup> Título Octavo “De los concursos mercantiles”

#### Capítulo I “De los concursos mercantiles de comerciantes que prestan servicios públicos concesionados”

El comerciante, que a través de una concesión otorgada por el Gobierno Federal, preste un servicio público federal, estatal o municipal, podrá ser declarado en concurso mercantil. Dicho concurso se sujetará a leyes, reglamentos, títulos de concesión y demás disposiciones que regulen la concesión y el servicio público de que se trate, aplicándose también lo que dispone la Ley de Concursos Mercantiles.

Cuando se declara el concurso, el juez podrá declarar la separación de quien desempeñe la administración de la empresa del comerciante y nombrar a otra que asuma el puesto, garantizando así la prestación del servicio público.

El acta constitutiva y los estatutos de las instituciones para el depósito de valores, así como sus modificaciones, serán aprobados previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez dictada esta aprobación serán inscritos en el Registro Público del Comercio.

En todo caso deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de las actas de sus asambleas de accionistas y, cuando proceda, instrumento público en el que conste la formalización de las mismas.

La concesión, así como sus modificaciones, se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, a costa del interesado. El acuerdo de revocación, se publicará sin costo alguno para la sociedad concesionaria correspondiente.

Para efectos de precisar quienes serán sus consejeros independientes, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar que personas se consideren como consejeros independientes para efectos de una adecuada integración de los consejos de

administración de las instituciones para el depósito de valores.

El autor Fernando Díaz Infante<sup>3</sup> comenta que por las características de este tipo de sociedades, al ser concesionadas y existir una por cada plaza piensa que en la práctica no se da la hipótesis de fusión y escisión, y por eso la Ley del Mercado de Valores no lo prevé, ni mucho menos sería aplicable el régimen general establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Respecto de la disolución y liquidación<sup>4</sup> de las instituciones para el depósito de valores se regirán por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles con la excepción de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le corresponda la función de vigilancia de síndicos y liquidadores, y si no fuere de esta manera será causa de revocación en términos del artículo 83, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, la cual señala:

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al interesado podrá declarar revocada la concesión en los siguientes casos:*

*IV. Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación o suspensión de pagos, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y la Comisión*

---

<sup>3</sup> DIAZ INFANTE, Fernando Hegewish. *Derecho Financiero Mexicano*. Porrúa, México, 1997. pág. 247.

<sup>4</sup> DIAZ INFANTE, Ob. Cit. pág. 247.

*Nacional Bancaria y de Valores opinare que se mantenga la concesión.*

Para el caso de declaración de concurso se rigen por la Ley de Concursos Mercantiles en su Título Octavo, Capítulo I, teniendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las facultades que prevé la Ley de Instituciones de Crédito y además la facultad de solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de concurso en términos de la ley primeramente citada. Si no se cumpliera con esta especificación se estará sujeto a la revocación señalada en el artículo 83, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

De esta manera las sociedades que cumplen con los requisitos establecidos, el Gobierno le otorga concesión para fungir como depositaria de valores, pero existe la observación señalada en la propia ley de que solo habrá un institución de este género por cada plaza. Esto es que por el momento solo existe un Instituto para el Depósito de Valores, por solo haber una Bolsa Mexicana de Valores, con sede en el Distrito Federal, que concentra todas las acciones de diferentes empresas que cotizan en bolsa, si llegara a darse el caso de que se quisiera crear otra bolsa de valores que maneje títulos valor diferentes a los manejados en Bolsa Mexicana de Valores, no existiría alguna limitante para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobara la creación de otra institución para el depósito de valores, asimismo no necesariamente se tendría que instituir otra bolsa de valores, sino la creación de otra institución para depositar valores va a depender de la demanda que se tenga por parte de los usuarios.

## **B. ORGANIZACION INTERNA**

El 25 de octubre de 1978<sup>5</sup> en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores, actualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reúne la primera junta de consejo del Instituto para el Depósito de Valores, bajo la presidencia del Licenciado Gustavo Petricioli, quedando el consejo integrado de la siguiente manera:

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Vocal propietario	Lic. Francisco Vizcaya Canales
	Suplente	Lic. Víctor Manuel González
Banco de México, S.A.	Vocal propietario	Lic. Gustavo Romero Kolbeck
	Vocal propietario	Lic. Javier Vega Manzo
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	Suplente	Lic. Armando Gutiérrez Lira
	Vocal propietario	Lic. Manuel Tapia Lozano
Asociación Nacional de Banqueros de México	Suplente	Lic. Eduardo Abud Martínez
	Vocal propietario	Lic. Roberto Hernández Ramírez
Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.	Suplente	Lic. Mario Segura Quiróz
	Secretario de consejo	Lic. Silvino Aranda Velasco
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Prosecretario	Lic. Rodolfo León León

---

<sup>5</sup> Memoria 1978-1987... Ob. Cit. pág. 3.

En el mes de noviembre de 1978<sup>6</sup> se invita a participar como Director General de la institución a Don Jesús Rodríguez y Rodríguez, aceptando el cargo en diciembre e integrándose al equipo de trabajo en enero.

Se aprueba la designación de un Comité de Presupuesto y Contabilidad que fungiría como organismo auxiliar del cuerpo colegiado formado por un representante titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Bolsa Mexicana de Valores con sus respectivos suplentes<sup>7</sup>.

En la actualidad de acuerdo al artículo 56 fracción III de la Ley del Mercado de Valores los accionistas de la institución sólo podrán ser:

1. Banco de México
2. Casas de bolsa
3. Especialistas bursátiles
4. Bolsas de valores
5. Instituciones de crédito
6. Compañías de seguros y fianzas.

Cada accionista puede ser tenedor de una acción solamente.

---

<sup>6</sup> *Memoria 1978-1986...*, Ídem.

<sup>7</sup> *Memoria 1978-1986...*, Ob. Cit. pág. 8.

Actualmente se tiene la siguiente estructura accionaria:

<b>Tipo de Institución</b>	<b>Número de Instituciones</b>
<u>Casas de Bolsa</u>	26
<u>Bancos</u>	12
<u>Aseguradoras y Afianzadoras</u>	7
<u>Nacional Financiera</u>	1
<u>Banco de México</u>	1
<u>Bolsa Mexicana de Valores</u>	1
<b>Total</b>	<b>48</b>

Los *depositantes* del Instituto se rigen por el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores a los cuales les presta el servicio de depósito de valores, títulos o documentos. Puede otorgar el mismo servicio respecto de títulos o documentos y de personas o entidades distintas a las citadas en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores. Al igual que de instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera, que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>8</sup>.

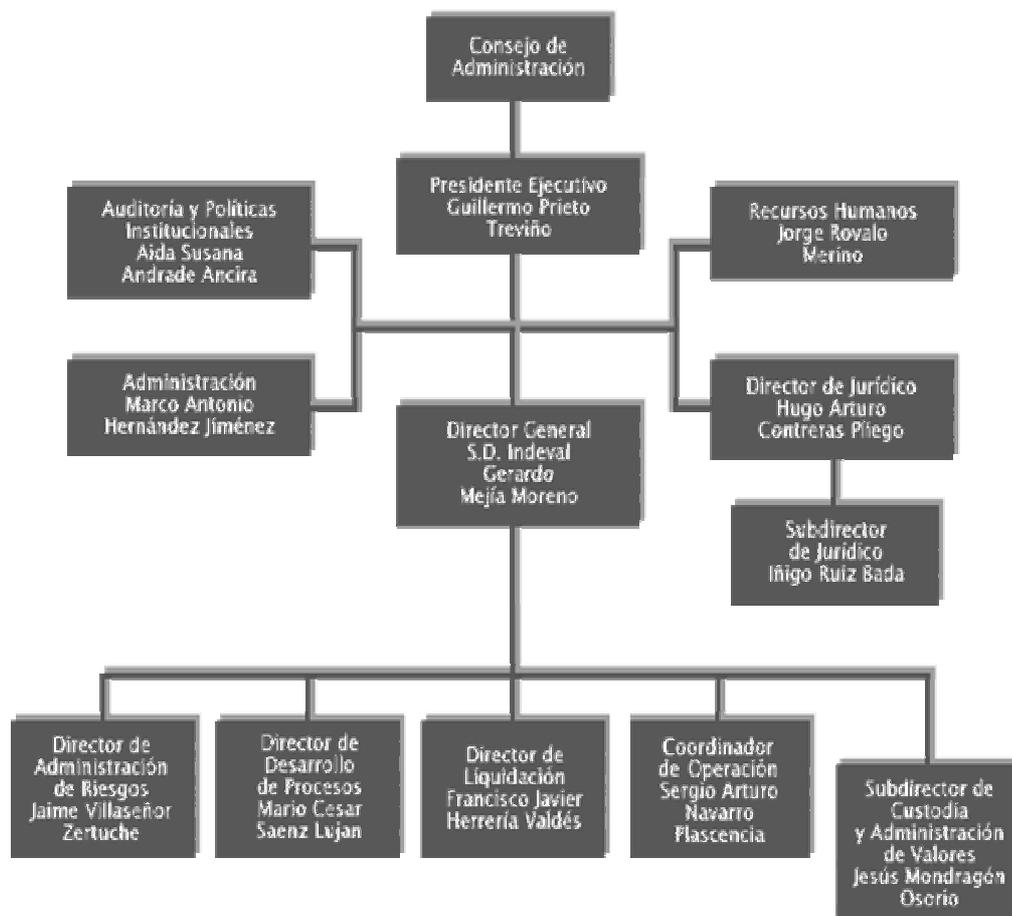
Los depositantes de Instituto para el Depósito de Valores en la actualidad son<sup>9</sup>:

<b>Tipo de Institución</b>	<b>No. de Instituciones</b>
Casas de Bolsa	29
Bancos	56
Bolsas de Valores	1
Aseguradoras y Afianzadoras	16
Sociedades de Inversión	357
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	9
Sociedades de Inversión Especializadas de Fondo para el Retiro	16
Administradores de Fondos para el Retiro	1
Entidades Financieras del Exterior	5
Banco de México	1
<b>Total</b>	<b>490</b>

El *consejo de administración* se conforma de la siguiente manera<sup>10</sup>:

<sup>8</sup> [www.indeval.com.mx](http://www.indeval.com.mx)

<sup>9</sup> Ídem.



La estructura organizacional del Instituto para el Depósito de Valores se va formando de acuerdo a las necesidades de los mercados que son cada vez mas exigentes, los cuales conducen a procesos de modernización organizacional en el Instituto, dando como resultado la evaluación continua de funciones y de esta manera concentrar actividades en unidades delimitadas<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> [www.indeval.com.mx](http://www.indeval.com.mx)

<sup>11</sup> *Manual Operativo*. INDEVAL.

Con la nueva configuración del Instituto para el Depósito de Valores se fortalece su identidad como institución de servicio y dirigir planes de trabajo en las siguientes áreas funcionales<sup>12</sup>:

#### ◆ **SUBDIRECCION DE OPERACION**

Se encarga del manejo y desarrollo de procesos operativos tanto nacionales como extranjeros, de aspectos jurídicos relacionados con la atención a usuarios. A su vez esta misma área cuenta con otra unidad a la que se le deja la planeación, desarrollo y seguimiento de nuevos proyectos.

#### ◆ **SUBDIRECCION DE CUSTODIA**

Facultada para la recepción, control y seguridad física de los valores en custodia. Dichos valores de conformidad al artículo 3 de la Ley del mercado de valores son los siguientes:

- Acciones
- Obligaciones
- Bonos
- Certificados
- Títulos de crédito y demás documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo

---

<sup>12</sup> *Manual Operativo. INDEVAL.*

letras de cambio, pagarés y títulos opcionales, que se emitan en la forma antes citada.

◆ **SUBDIRECCION DE LIQUIDACION**

Vigila y atiende el manejo de cuentas, liquidaciones y cobranzas a depositantes nacionales y extranjeros.

◆ **SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RIESGOS**

Analiza y evalúa el riesgo de las operaciones y desarrolla proyectos para disminuirlo.

◆ **AREA JURIDICA**

Determina el fundamento legal de las operaciones, además de servir de consultor jurídico a la institución.

## **C. SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO PAR EL DEPOSITO DE VALORES**

El artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, establece los tipos servicios que va a prestar el Instituto para el Depósito de Valores, al respecto el maestro Erick Carvallo<sup>13</sup> destaca que tal precepto señala que los servicios suministrados por este tipo de instituciones se declaran de interés público ya que se destinan a solucionar necesidades de interés general relacionados con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, los cuales se consideran como elementos que integran el reglamento interno de una Institución para el Depósito de valores.

Para que se otorguen dichos servicios es necesario que el interesado constituya y mantenga una cuenta específica con el instituto, con el fin de que los valores del depositante tanto por cuenta propia como de terceros sean registradas operaciones de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia.

Desde su origen, la Ley del Mercado de Valores estableció las siguientes funciones del depósito central:

- ✓ Servicio de depósito de valores, títulos y documentos.
- ✓ Administración de los valores en depósito.

---

<sup>13</sup> CARVALLO YAÑEZ, Ob.Cit. pág. 117.

- ✓ Servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones realizadas con los valores depositados.
- ✓ Administración de garantías.

El Manual Operativo del Instituto establece que las disposiciones y condiciones de eficiencia que permiten que las funciones se lleven a cabo son:

- La obligación para las casas de bolsa de depositar en la institución, los títulos que tengan por cuenta propia o de terceros. Creando la condición necesaria para la inmovilización física de los títulos.
- La transferencia electrónica de valores mediante asientos contables en los registros de la institución (book-entry system).
- Los valores nominativos depositados deberán ser endosados en administración a la institución. Es importante señalar que en 1982 se prohibió la emisión de valores al portador.
- La guarda del secreto bursátil, que consiste en respetar la confidencialidad de los participantes en cuanto a su posición de valores en el mercado.
- Fungibilidad de los valores, es decir, la facultad de restituir títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.
- La obligación de las sociedades emisoras, cuyos valores se encuentran en custodia, de informar al depósito central de

valores respecto a las asambleas de accionistas a celebrar y sus resultados<sup>14</sup>.

Los servicios que facilita el instituto dan una mayor solidez al sistema mexicano de custodia y administración de valores, de compensación y de liquidación de valores.

Este tipo de servicios se van a prestar previa entrega física de los valores ante el instituto, que como ya se mencionó con anterioridad son las acciones, obligaciones, bonos, certificados y aquellos títulos que se emitan en serie o en masa y cuyo destino sea circular en el mercado de valores, incluyendo así a las letras de cambio, pagarés y títulos opcionales.

Por lo que respecta a los valores el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores, establece que los emisores podrán entregar uno o varios títulos que amparen los valores que hayan emitido, previa aprobación del Instituto para el Depósito de Valores, el cual realizará los registros correspondientes para que se determinen los derechos de los depositantes. Si se tratara de valores nominativos y representan varios títulos se hará mención que se encuentran depositados en el Instituto para el Depósito de Valores, asimismo se podrán emitir títulos que no lleven cupones adheridos, dando el Instituto una constancia que hará la veces de un título accesorio para efectos legales. Para

---

<sup>14</sup> *Manual operativo*. INDEVAL.

el retiro de los valores el Instituto pedirá al emisor que expida y canjee los títulos o cupones que sean necesarios.

Una vez depositados los títulos se abrirá una cuenta a favor de los depositantes, en la cual se van a registrar cada uno de los movimientos que se realicen con los títulos depositados en el Instituto para el Depósito de Valores

De conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, realizarán las siguientes actividades:

- ◆ El servicio de depósito de valores que se recibe de: Casas de bolsa, Especialistas bursátiles, Bolsas de valores, Contrapartes centrales, Instituciones de crédito, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades de inversión, Sociedades operadoras de sociedades de inversión, Entidades financieras del exterior

Prestarán este mismo servicio respecto de valores y personas o entidades distintas a las anteriormente mencionadas. De la misma manera en instituciones que se encarguen de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera y de conformidad a las disposiciones que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. La administración de los valores que se les entreguen en depósito, sin que puedan ejercitar otros derechos que no sean los señalados

en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores<sup>15</sup>, a menos que se trate del ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a depositantes domiciliados en el extranjero que soliciten dicho servicio y, en cada caso, instruyan por escrito a la institución depositaria el sentido en que habrá de cumplirse con tal representación.

3. La transferencia, compensación por servicio y liquidación de operaciones que se realicen respecto de los valores materia de los depósitos en ellas constituidos, con apego a lo siguiente:

- El depósito de las acciones representativas del capital social de las contrapartes centrales, de las que sean titulares los intermediarios del mercado de valores que actúen como acreedores y deudores recíprocos de dichas contrapartes centrales, se constituirá en garantía a favor de estas últimas. Dicha garantía para todos los efectos es de naturaleza real y preferente.
- Los documentos derivados de los registros de la institución para el depósito de valores en cuanto a las operaciones realizadas entre sus depositantes, traerán aparejada ejecución, siempre que se acompañen de los documentos en los que consten las operaciones que les dieron origen, certificados igualmente por el director

---

<sup>15</sup> La administración de valores se hará para el caso de hacer efectivos derechos patrimoniales derivados de esos valores pudiendo llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales, además de llevar a cabo el ejercicio de derechos corporativos.

general o los directivos con la jerarquía inferior a la de este último.

4. Además de lo señalado con anterioridad el Instituto para el Depósito de Valores, podrá:

- Intervenir en operaciones mediante las cuales se constituya caución bursátil sobre valores depositados.
- Llevar un registro de acciones y realizar las inscripciones correspondientes a solicitud de las sociedades emisoras.
- Expedir certificados de los actos realizados en ejercicio de la función a su cargo.
- Operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que se relacionen con su objeto. Invertir en el capital social de las contrapartes centrales o actuar con tal carácter, si actúan como tal deberán llevar contabilidades especiales (las cuales tendrán segregados e identificados recursos y valores que reciben en custodia y administración de sus depositantes).

Considerando lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de las otras

operaciones análogas o conexas que podrá realizar el Instituto, se desprende que podrán invertir en el capital social de las contrapartes centrales o actuar con tal carácter, siempre que lo acuerden los accionistas y lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

#### **D. DEPOSITO DE VALORES**

El depósito de valores se considera como una de las más importantes actividades que realiza el Instituto para el Depósito de Valores pero la custodia es precisamente la conservación de dichos instrumentos, al respecto el Lic. Víctor Giorgana<sup>16</sup> precisa que se va tutelar o vigilar físicamente los valores o documentos depositados.

Dicha actividad se va a iniciar cuando las instituciones para el depósito de valores reciban cualquiera de los documentos citados en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, el cual refiere:

---

<sup>16</sup> GIORGANA FRUTOS, Víctor Manuel y BALMORI IGLESIAS, Ángela. *Apuntes de Derecho Bursátil y de Introducción al Derecho, Derecho Mercantil, Sociedades, Títulos y Operaciones de Crédito y Sistema Financiero Mexicano*. Edit. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México, 1993.

*Son valores las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, los pagarés y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.*

Las *acciones* son títulos valor que representan una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad que la emite, sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y su importe manifiesta el límite de responsabilidad que contrae el tenedor de la acción.

Las *obligaciones* son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de una sociedad emisora.

Los *bonos de prenda* son títulos de crédito que acreditan la constitución de un crédito prendario sobre mercancías o bienes depositados en un almacén general de depósito que los emite.

Los *certificados* se clasifican en:

A. De participación: son títulos de crédito que representan

1. El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimiento de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tengan en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita.
2. El derecho de una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.
3. El derecho de una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores. A su vez se dividen en:
  - CPO'S. Certificados de Participación Ordinaria. Que se emiten cuando el objeto fiduciario es un bien mueble.
  - CPI'S. Certificados de Participación Inmobiliaria. Que se emiten cuando el objeto fiduciario es un bien inmueble.

B. De depósito: es un título emitido por un Almacén General de Depósito, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el mismo.

La *letra de cambio* es un título de crédito por medio del cual el girador o emisor otorga o gira una orden incondicional de pago girado para que este pague una determinada suma de dinero a una tercera persona llamada beneficiario en un lugar y plazo previamente establecidos.

El *pagaré* es un título por medio del cual el suscriptor se compromete a pagar una suma determinada de dinero, en un lugar y plazo determinados.

Los *títulos opcionales* o denominados también como *Warrants* son aquellos documentos susceptibles de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores, que confieren a sus tenedores, a cambio de una prima de emisión, el derecho de comprar o de vender al emisor un determinado número de acciones a las que se encuentran referidos de un grupo o canasta de acciones, o bien, de recibir del emisor una determinada suma de dinero resultante de la variación de un índice de precios a un cierto precio y durante un período o una fecha establecida al realizarse la emisión.

Los *valores gubernamentales* son títulos de crédito, por medio de los cuales el gobierno se obliga directa e incondicionalmente a pagar una suma de dinero en un lugar y época determinada.

Ahora bien, una vez hecha la emisión de los valores de referencia estos se van a presentar físicamente ante el Instituto para ser depositados, el depositante deberá especificar el servicio que va a prestar la institución, siendo estos el depósito para la administración, custodia, compensación de los valores o en su caso la liquidación. El Instituto abrirá una cuenta a favor del depositante para que en esa se registren cada uno de los movimientos a realizar con los valores, los depositantes o emisoras deberán pagar al Instituto por la prestación de sus servicios una cuota que previamente se estableció en el manual de operación de dicha institución.

Para poder saber a grandes rasgos las cuotas que se cobran en el Instituto para el Depósito de Valores tenemos por los servicios que este presta tenemos los siguientes ejemplos de acuerdo a las cuotas que se establecen en el Manual de Operativo de la mencionada Institución:

- **Por depósito de títulos:** Se paga \$1.00 por cada título que se deposite. Ejemplo:

a) Si la emisora emite 1'000,000 de títulos y los envía a depósito pagará la cantidad de		
Precio por título	No. de títulos	Cuota a pagar
\$1.00	1,000,000	\$1'000,000.00

b) Si la emisora entrega un macrotitulo que ampare 1'000,000 de títulos pagará:		
Cuota fija	No. macrotitulos	Cuota a pagar
\$75.00	1	\$75.00

- **Por retiro de títulos:** Se paga \$10.00 por cada título retirado. En el caso de los macrotitulos se tiene una cuota fija. Ejemplo:

Precio por título	No. de títulos	Cuota a pagar
\$10.00	1,000,000.00	\$10'000,000.00

Cuota Fija	No. macrotitulos	Cuota a pagar
\$750.00	2	\$1500.00

- **Por custodia de títulos:**
  - ✓ En el caso de acciones, títulos opcionales (warrants), obligaciones, bonos de renovación urbana, certificados de participación inmobiliaria, certificados de participación

ordinaria y certificados plata, el pago se hará mensualmente y el importe se obtiene con base en su valor de mercado considerando como último hecho, si se registran en la Bolsa Mexicana de Valores o el valor nominal en cualquier otro caso. A continuación se mostrará la tabla base para el cobro de cuotas por el servicio por custodia de valores y en lo sucesivo el ejemplo:

Posición promedio mensual en deposito (pesos)		miembros	participantes	miembros	participantes
De	Hasta	fac. variable	fac. variable	fac. fijo	fac. fijo
-	1,000,000,000.00	0.00000409	0.00000817	-	-
1,000,000,001.00	3,000,000,000.00	0.00000317	0.00000634	913.43	1,826.87
3,000,000,001.00	10,000,000,000.00	0.00000279	0.00000559	2,048.50	1,097.01
10,000,000,001.00	30,000,000,000.00	0.00000250	0.00000501	4,951.74	9,903.47
<b>Cemex emite CPO'S (Certificados de Participación Ordinaria)</b>					
<b>Último hecho 05/05/06</b>					<b>\$76.67</b>
<b>No. CPO'S inscritos</b>				<b>4,051,594,868</b>	
<b>Importe</b>				<b>\$310,635,778,529.56</b>	
<b>Importe a pagar por custodia si es miembro</b>				<b>\$665,398.26</b>	
<b>Importe a pagar por custodia si es participante</b>				<b>\$1,333,902.88</b>	

✓ En el caso de cualquier tipo de valores títulos o documentos distintos a los ya señalados como los certificados bursátiles se tiene la siguiente tabla para el cobro de cuotas, posteriormente un ejemplo:

Posición promedio mensual en deposito (pesos)	miembros	participantes	miembros	participantes	
de hasta	fac. variable	fac. variable	fac. fijo	fac. fijo	
3,000,000,001.00	10,000,000,000.00	0.00000203	0.00000405	43.28	86.55
10,000,000,001.00	30,000,000,000.00	0.00000139	0.00000279	6,350.34	12,700.67
30,000,000,001.00		0.00000125	0.0000025	10,700.04	21,400.07

	90,000,000,000.00				
90,000,000,001.00	130,000,000,000.00	0.00000113	0.00000226	21,700.94	43,401.87
130,000,000,001.00	en adelante	0.00000102	0.00000204	35,700.47	71,400.95

<b>Cemex emitió 200 millones de certificados bursátiles</b>	
Valor nominal	\$100.00
No. de títulos	200,000,000
Importe	\$20,000,000,000,.00
Importe a pagar por custodia si es miembro	\$34,150.34
Importe a pagar por custodia si es participante	\$68,500.67

El servicio de depósito de valores se va a recibir de Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Contrapartes Centrales, Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, Sociedades de Inversión, quienes a su vez los han recibido o de sus clientes como en el caso de las antes mencionadas Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles e Instituciones de Crédito, o los han adquirido directamente como en los casos de las Sociedades de Inversión o sus operadoras.

Antes de entrar al desarrollo del depósito de valores es necesario que tomemos en consideración las partes que participan en el depósito tienen la obligación de suscribir un contrato de depósito, de conformidad a lo estipulado en el Código de Comercio, sobre el particular, se considera:

Mercantil el depósito si las cosas depositadas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil. Salvo pacto en contrario, el depositario tiene derecho a exigir retribución por el depósito, la cual se arreglará a los términos del contrato y, en su defecto, a los usos de la plaza en

que se constituyó el depósito. El depósito queda constituido mediante la entrega al depositario de la cosa que constituye su objeto (artículos 332 a 334 Código de Comercio)

Cabe mencionar que dichos artículos, para el caso del Instituto para el Depósito de Valores, las cosas objeto de comercio son los valores que se depositan en el mismo, y el depósito de los valores como se señala en el Código de Comercio se hará mediante la entrega material al Instituto.

El Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez<sup>17</sup> define al *depósito* como un contrato en el que el depositario se obliga frente al depositante a recibir una cosa, obligándose igualmente a restituirla al depositante cuando éste se lo pida.

El jurista Francisco Coronado<sup>18</sup> alude que la doctrina del Derecho Mercantil proviene de dos clases de depósitos:

1. Depósito regular: que consiste en la custodia o conservación material de la cosa depositada, por lo que al finalizar el plazo del depósito, el depositante recibirá del depositario la misma cosa entregada.

---

<sup>17</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. *Derecho Mercantil*. 26ª ed. Porrúa. México, 2003.

<sup>18</sup> CORONADO M., Francisco G. *Algunos Aspectos Sobresalientes sobre el Instituto para el Depósito de Valores*. Tesis (Lic. en Derecho). Escuela Libre de Derecho. México.

Cabe señalar que en este tipo de depósito no se transmite la propiedad al depositario y en tal razón, éste debe devolver lo mismo que le entrega al depositante.

El abogado Erick Carvallo<sup>19</sup> comenta que esta clase de depósito es aplicable a los valores desde un punto de vista general ya que cuando el depositante de valores es su propio emisor, una vez que los valores dejen de utilizarse por cancelación, redención, amortización o por cualquier otra causa, los mismos títulos que los representan y que fueron entregados por el depositante, le serán devueltos a su emisor.

2. Depósito irregular: aquel en que las partes convienen que el depositario adquiera la propiedad de los bienes depositados, pudiendo este disponer de ellos, con la obligación de restituir al término del depósito otros bienes de la misma especie y calidad, en este caso las cosas depositadas no son exactamente las mismas que se entregaron al constituirse el contrato de depósito, sino que tienen la característica de ser fungibles.

Por lo tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores, los valores depositados en el Instituto para el Depósito

---

<sup>19</sup> CARVALLO YAÑEZ, Ob. Cit. pág. 118-119.

de Valores deben tener la característica de fungibilidad, como se indica por la ley a continuación:

*Las instituciones para el depósito de valores restituirán a los depositantes, títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia de depósito.*

El Reglamento Interior del S.D. Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores en su Capítulo II, artículo 6 dispone que el Instituto para el Depósito de Valores va a recibir de sus depositantes valores, así como metales amonedados en oro y plata, en cualquiera de las siguientes formas:

- Depósito en custodia
- Depósito en administración
- Depósito en garantía.

Dicho depósito de valores se va a constituir mediante:

- ✓ Su entrega material
- ✓ La transferencia de la cuenta de un depositante a la cuenta de otro
- ✓ La asignación de valores a la cuenta de un depositante, derivado del ejercicio de derechos patrimoniales en especie sobre valores previamente depositados en ella

- ✓ Su entrega virtual, tratándose de valores gubernamentales.
- ✓ La entrega física o electrónica de los valores, tratándose de custodia de valores en el extranjero.

El Instituto será en todo momento responsable de los valores depositados en cuanto a su guarda y debida conservación, tiene la facultad para mantenerlos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito o incluso en Banco de México; siempre y cuando autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se van a poder mantener en instituciones bancarias del exterior u otras instituciones que se encarguen de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, ya sean nacionales o extranjeras.

Al llevarse a cabo el depósito los depositantes deberán depositar a su nombre, distinguiendo cuales son por cuenta propia y cuales por cuenta de terceros. Una vez que se constituye el depósito la transferencia de los mismos se hará vía procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos de registros.

El Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores define las siguientes clases de depósitos, en los artículos 16 a 22, de la siguiente manera:

1. El depósito en custodia: es aquel en virtud del cual el Instituto para el Depósito de Valores únicamente queda obligado a la simple guarda de los Valores.
2. El depósito en administración: es aquel en virtud del cual Instituto para el Depósito de Valores se obliga a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos que los Valores depositados confieran a sus titulares, estando facultada para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de esos Valores, pudiendo en consecuencia llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales, durante el tiempo en que los Valores se encuentren depositados.

La administración de Valores, se sujetará a la condición de que los Depositantes respectivos provean al Instituto oportunamente, los recursos necesarios para poder ejercer los derechos patrimoniales derivados de los Valores, así como que cumplan los requisitos que se señale en el Manual.

3. El depósito en garantía: es aquel en virtud del cual Instituto para el Depósito de Valores se obliga a mantener Valores en garantía, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones, en términos de las leyes y las Disposiciones aplicables.

El Instituto ejercerá los derechos patrimoniales derivados de los Valores afectados en garantía en términos de las instrucciones que gire en cada caso los Depositantes que la

otorguen y siempre que, cuando proceda, éstos la provean de los fondos necesarios para ello.

Todas las garantías constituidas sobre Valores depositados en Instituto se entenderán otorgadas bajo la figura de caución bursátil conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley, salvo las excepciones expresamente previstas en las leyes y Disposiciones aplicables o que se deriven de la naturaleza de la Operaciones con ellas relacionadas.

Para que la apertura de cuentas de Valores en garantía bastará con la solicitud por escrito que para tal efecto formule el Depositante, la cual deberá ser suscrita por un apoderado que cuente con facultades para actos de administración.

Los Valores depositados en garantía, podrán sustituirse y librarse en los términos pactados por los Depositantes en los contratos de caución bursátil respectivos, sin que el Instituto tenga responsabilidad alguna respecto a la suficiencia de los valores dados en garantía o el retiro de los mismos de las cuentas respectivas, ya sea para su sustitución, ejecución o liberación

Para el retiro de los valores depositados se hará mediante entrega material o por transferencia de cuenta de un depositante a la cuenta de otro. Si es entrega material se deberá presentar una solicitud en forma y términos que indique el Instituto par el Depósito de Valores. Si el retiro es mediante

transferencia se realizaran los cargos respectivos a cuenta del depositante que corresponda. El Instituto no se obliga a entregar físicamente los valores gubernamentales que se depositen a favor de un depositante, sino solo los comprobantes respectivos que acrediten dicha transferencia mediante cargos y abonos que se hagan a las cuentas de transmisores o beneficiarios correspondientes.

Si el retiro a realizar es sobre valores que se encuentren custodiados por instituciones con las que el Instituto convino la prestación de servicios de depósito, dicho retiro se tendrá por hecho cuando se efectúe el cargo en las cuentas de los depositantes.

## **E. ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

A solicitud del depositante, las instituciones para el depósito de valores, podrán administrar los valores que se les entreguen para su depósito, en cuyo caso sólo estarán facultadas para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de esos valores, pudiendo en consecuencia llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones para el depósito de valores podrán llevar a cabo el ejercicio de derechos corporativos, de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 57 de esta Ley (Artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores).

La administración que lleva a cabo el Instituto para el Depósito de Valores es sobre<sup>20</sup>:

- Ejercicios de derechos en efectivo: dividendos en efectivo, pago de intereses y amortizaciones.
- Ejercicios de derechos en especie: capitalizaciones, canjes, conversiones y splits.
- Ejercicios de derechos mixtos: suscripciones.

El Maestro Acosta Romero<sup>21</sup> comenta que la administración representa la posibilidad del Instituto para hacer efectivos los derechos patrimoniales y corporativos que derivan de los valores depositados, llevándose como consecuencia el cobro de amortizaciones, pago de dividendos en efectivo o en acciones, intereses u otros conceptos de esa calidad.

La administración de garantías constituidas por operaciones de préstamo de valores se contempla en el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores, de la siguiente manera:

---

<sup>20</sup> *Manual Operativo*. INDEVAL.

<sup>21</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. Porrúa, ed. 5ª. México, 1995. pág. 958

En el evento de que las Operaciones de préstamo de valores concertadas a través de los Sistemas, quedan garantizadas con Valores mediante contratos de caución bursátil, el Indeval será el custodio y administrador de las garantías, para lo cual abrirá a los Depositantes prestatarios cuentas de depósito en garantía en los términos de este Reglamento, siendo obligación de los Depositantes presentar a Indeval el contrato correspondiente.

## **F. LIQUIDACION, TRANSFERENCIA Y COMPENSACIÓN DE VALORES**

La liquidación es el proceso a través del cual las contrapartes cumplen con las obligaciones derivadas de una operación, es decir, un mecanismo para que los valores sean traspasados a la(s) cuenta(s) de valores de un nuevo propietario, y así mismo, el efectivo sea acreditado a la(s) cuenta(s) de la contraparte correspondiente.

Este servicio de liquidación de operaciones se presta bajo las siguientes características:

- Por compraventa, reportos y ejercicios de derechos.
- Por operaciones concertadas en la Bolsa Mexicana de Valores y fuera de ella.
- Liquida, en el mercado nacional, a un plazo máximo de 48 horas.
- Utiliza el esquema "DVP" de Entrega contra Pago.

- Cuenta con un enlace en tiempo real entre el SIDV del Instituto para el Depósito de Valores y el SIAC y SPEUA de Banco de México, para el fondeo de efectivo entre cuentas<sup>22</sup>.

Del Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores se desprenden las siguientes formas de liquidación:

- ◆ Liquidación sujeta a la entrega contra pago: se presta a través de grupos de traspasos en las cuentas de valores y cargos y abonos en las cuentas de control, de los depositantes que hayan registrado operaciones siguiendo el procedimiento establecido en el manual de operación del Instituto para el Depósito de Valores. Dichos grupos se van a componer de:
  - a) Que el saldo de la cuenta propia y de la cuenta de terceros de los depositantes cuya obligación sea entregar valores, sea igual o mayor a cero una vez que se apliquen todos los movimientos.
  - b) Que el saldo de la cuenta de control de los depositantes y cuya obligación sea la entrega de efectivo, sea igual o mayor a cero una vez que se apliquen todos los movimientos.

---

<sup>22</sup> [www.indeval.com.mx](http://www.indeval.com.mx)

El Instituto transferirá, en su caso, el saldo a favor de la cuenta de control en los honorarios de cierre de los servicios de liquidación, mediante abonos definitivos e irrevocables, de la siguiente forma:

- Abonar el saldo a favor de la cuenta de control de depositantes que no sean instituciones de crédito, en la cuenta de control de la institución de crédito indicada.
  - Tratándose de depositantes que sean instituciones de crédito, el instituto indicara que se abone o se cargue, el saldo de la cuenta de control en la cuenta única que lleva el Banco de México.
- ◆ Liquidación simultánea de operaciones: los depositantes de instituciones de crédito la podrán solicitar, mediante la transferencia de valores sujeta a la entrega contra pago. Este servicio se realizará en los siguientes casos:

- Cuando la institución de crédito solicitante relacione operaciones sobre valores a recibir y entregar.
- Cuando en las operaciones relacionadas se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores.

El artículo de referencia señala que dicha liquidación se realizará a través de grupos de traspasos en las cuentas de valores y cargos y abonos en las cuentas

de control, de aquellos depositantes que hayan registrado operaciones.

- ◆ Liquidación extraordinaria de operaciones celebradas con acciones y títulos opcionales: las operaciones celebradas con acciones y títulos opcionales se someten a un proceso de liquidación operación por operación, siempre que las obligaciones sean liquidas y exigibles. Dicha liquidación se realizará con base en el criterio de mayor antigüedad y bajo la modalidad de transferencia de valores sujeta a la entrega contra pago. Las obligaciones pendientes derivadas de operaciones concertadas en la Bolsa, que deban ser cumplidas, se someterán a un proceso extraordinario para el cumplimiento de obligaciones.

Para precisar al respecto de la liquidación extraordinaria por obligación liquida y exigible, se entiende a aquella que esta determinada o es determinable y la operación con títulos opcionales es aquella que da derecho a comprar una o más acciones de una sociedad determinada a un precio prefijado y por un tiempo también establecido.

- ◆ Liquidación de operaciones de préstamo de valores: este tipo de liquidación se hará de conformidad a lo estipulado en el Capítulo

III del Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores. Una vez que el Instituto lleve a cabo la liquidación en los términos señalados, liberará los valores que, en su caso, garantizaban su cumplimiento, mediante cargos y abonos en las cuentas de valores de los depositantes prestatarios.

El servicio de transferencia es el cambio de propiedad de valores. En el Instituto para el Depósito de Valores, el cambio de propiedad se hace por el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta "book entry", mediante asientos en los registros que el Instituto lleva por cuenta de los depositantes, siempre que el total de valores se acredite en la cuenta propia o de terceros del depositante que corresponda.

Por operaciones de compraventa, reportos y ejercicios de derechos se generan dos formas de transferencias:

- A. Transferencia electrónica de valores, la cual se realiza mediante registro electrónico "book entry"; y,
- B. Transferencia electrónica de efectivo entre el sistema del Instituto para el Depósito de Valores (SIDV.-Sistema Interactivo para el Depósito de Valores), y los sistemas de pago de Banco de México (SIAC.- Sistema de Atención a Cuentahabientes y SPEUA.- Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado)

La compensación es un mecanismo a través del cual se determinan los importes y volúmenes netos a intercambiar en dinero y valores entre las contrapartes de una operación. Actualmente en el Instituto realiza la compensación de las operaciones provenientes de la Bolsa Mexicana de Valores.

#### **G. OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES**

Concertación de operaciones de préstamo de valores: En el Manual Operativo del S.D. Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, señala que este servicio se implementó en 1997, bajo el Programa de Préstamo de Valores y tiene como objetivos principales:

- 1) Contribuir a hacer más eficiente el proceso de liquidación de valores entre intermediarios.
- 2) Incrementar la liquidez.
- 3) Facilitar las ventas en corto.
- 4) Permitir un mayor grado de cumplimiento en las operaciones internacionales.

Para alcanzar estos fines se pone a disposición de las personas que participan en el mercado de valores, un sistema de concertación de operaciones de préstamo denominado VALPRE. Por medio de este sistema casas de bolsa y bancos o inversionistas que interviene en el mercado, a través de estos últimos, podrá:

- Ingresar posturas ofreciendo o demandando valores en préstamo.
- Establecer y administrar las garantías necesarias.
- Consultar los movimientos generados.
- Determinar la prima, cantidad de valores y el plazo solicitado para cada postura.

Cabe señalar que los depositantes que actúan por cuenta propia o por terceros, cuando van a dar o tomar valores en préstamo, deberán transmitir y registrar sus posturas en firme con el propósito de concertar una operación.

En su caso los depositantes podrán estipular las condiciones necesarias para que se perfeccione la operación verificada en base a la información que proporcione el Instituto para el Depósito de Valores.

Aquellos depositantes que tengan la intención de actuar como prestamistas, al registrar sus posturas, deberán acreditar los valores susceptibles de préstamo.

El VALPRE se desarrolló por el Instituto para el Depósito de Valores, es constituido como uno de los primeros sistemas electrónicos para el préstamo de valores en México. Cabe destacar que el Instituto solo administra el sistema a través del cual los intermediarios acuerdan las operaciones de préstamo, más no presta ni solicita valores en préstamo. Los valores sujetos a préstamo son:

1. Acciones, de alta, media y baja bursatilidad.
2. Cetes.
3. Bondes.
4. Ajustabonos.
5. Aceptaciones bancarias.
6. Certificados de depósito bancario.
7. Pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento.
8. Papel comercial con aval bancario, y
9. Bonos bancarios; los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y depositados en Instituto para el Depósito de Valores.

Para efectos de este tema y para completar la idea de los diversos documentos y títulos valor que son materia de depósito en el Instituto para el Depósito de Valores, a continuación doy un breve concepto de los mismos:

Las *acciones* se definen como títulos valor que representan una de las fracciones iguales en que se divide el capital social de una sociedad anónima. Sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y su importe manifiesta el límite de la obligación que contrae el tenedor de la acción ante terceros y la empresa (Artículos 111 y 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Los *Cetes o Certificados de Tesorería de la Federación* son títulos de crédito al portador, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal a pagar una suma fija de dinero en fecha determinada. Se emiten por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Banco de México actúa como agente exclusivo del Gobierno Federal para la colocación y rendimiento de dichos títulos<sup>23</sup>.

*Bondes o Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal* son títulos de crédito nominativos emitidos en el mercado de capitales a largo plazo, con valor nominal de \$100,000 o múltiplos de esa cantidad con plazo no menor a un año, con rendimiento a través de intereses devengados sobre su valor nominal pagaderos cada 28 días<sup>24</sup>.

Los *Ajustabonos o Bonos Ajustables del Gobierno Federal* son títulos de crédito nominativos negociables denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal con valor nominal de \$100,000 con la característica de

---

<sup>23</sup> CORTINA ORTEGA, Gonzalo. *Prontuario Bursátil y Financiero*. Edit. Trillas. 5ª reimpresión. México, 1993. pág. 39.

<sup>24</sup> CUE VEGA, Andrés. *Diccionario de Finanzas (Inglés-Español)*. Edit. Banca y Comercio. 1ª ed. México, 1994. pág. 24.

que este valor nominal es ajustable por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, para cada emisión<sup>25</sup>.

Las *aceptaciones bancarias* son letras de cambio emitidas por empresas a su propia orden y aceptadas por instituciones de banca múltiple con base en créditos que éstas conceden a aquéllas<sup>26</sup>.

Los *certificados de depósito bancario* son títulos de crédito que amparan los depósitos a plazo con interés a cargo de la institución bancaria que lo emite<sup>27</sup>.

Los *pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento* son aquellos documentos expedidos por las instituciones de crédito liquidables a un plazo de 3, 6, 9 y 12 meses, a favor de un inversionista que puede ser una persona física o moral, dicho pagaré tendrá establecida una tasa de interés fija<sup>28</sup>.

El *papel comercial* es un pagaré negociable, sin garantía específica, emitido por una empresa cuyas acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores<sup>29</sup>.

Los *bonos bancarios* de conformidad al artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito se definen como títulos de crédito a cargo de la

---

<sup>25</sup> CUE VEGA, Ob. Cit. pág. 24.

<sup>26</sup> CORTINA ORTEGA, Ob. Cit. pág. 12.

<sup>27</sup> Ídem. pág. 38.

<sup>28</sup> CORTINA ORTEGA, Ob. Cit. pág. 116.

<sup>29</sup> Íbidem.

institución emisora y producirán acción ejecutiva respecto de la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha institución que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El prestatario debe constituir las garantías correspondientes, en base a los valores mencionados anteriormente, con excepción de acciones de baja bursatilidad.

Las garantías mencionadas se concertan a través de contratos de caución bursátil, dicho contrato se define como el contrato por virtud del cual una persona denominada otorgante de la caución, afecta en garantía determinados valores depositados en una institución para el depósito de valores, a favor de otra, denominada acreedor para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros, pudiendo convenirse en la misma ejecución extrajudicial en caso de incumplimiento, por medio del ejecutor<sup>30</sup>.

La Ley del Mercado de Valores establece el tema de la caución bursátil en los artículos 77 y 99, los cuales señalan lo siguiente:

Si se llegará a constituir una garantía por instituciones de crédito, casa de bolsa, especialistas bursátiles y contrapartes centrales se debe ajustar a lo indicado en el artículo 99 de la Ley

---

<sup>30</sup> OCTAVIO IGARTUA, Ob. Cit. pág. 345-346.

del Mercado de Valores, para lo cual se deberá celebrar un contrato de caución bursátil.

El artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores señala que para que se constituya una garantía sobre valores se debe celebrar un contrato de caución bursátil, el cual va a constar por escrito, solicitando al Instituto la apertura o incremento de una o más cuentas en las cuales se va a depositar dicha garantía, sin que sea necesaria la entrega material o endoso de los valores, o el registro del emisor en los valores, se podrá pactar que la propiedad de los valores que se tienen en garantía se puedan transferir al acreedor, además en el contrato se puede estipular la venta extrajudicial de los valores.

La *caución bursátil* se define por el autor Octavio Igartúa Araiza, como el contrato por virtud del cual una persona denominada otorgante de la caución, afecta en garantía determinados valores, a favor de otra, denominada acreedor para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros, pudiendo convenirse en la misma ejecución extrajudicial en caso de incumplimiento, por medio del ejecutor<sup>31</sup>.

Las operaciones de préstamo de valores pueden ser de dos tipos, préstamos estándar y préstamos automáticos.

---

<sup>31</sup> OCTAVIO IGARTUA, Ob. Cit. pág. 345.

### *Préstamos Estándar*

Se pactan directamente por los participantes a través del VALPRE.

Tienen un plazo máximo de vigencia. El prestatario puede vencer anticipadamente la operación, en cualquier momento después del primer día del plazo. En el registro de posturas, tanto como de prestamistas como de prestatarios, se deberá indicar una sobretasa para el caso de vencimiento anticipado.

### *Préstamos Automáticos*

Se aplica a cualquier depositante que el día de la liquidación de operaciones no cuente con los valores suficientes para ello. El Instituto para el Depósito de Valores celebra por cuenta del depositante, operaciones de préstamo a fin de evitar un posible incumplimiento. El prestatario incurre en un costo adicional a la prima establecida por el prestamista, en la postura correspondiente.

Registro de acciones: de las emisoras que lo soliciten llevaran un registro de acciones como lo establecen los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos artículos establecen lo siguiente:

*Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:*

- 1. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan,*

*expresándose los números, series, clases y demás particularidades;*

*II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;*

*III. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129.*

*La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen (Artículos 128 a 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).*

Liquidación DVP: Este más que ser un servicio, es todo un sistema creado para llevar a cabo de una manera eficaz la liquidación de valores en el Instituto para el Depósito de Valores, utilizando el mecanismo de Entrega Contra Pago, usando la variante de neteo de efectivo. Este servicio no sólo eliminó el riesgo principal en la liquidación (entregar valores sin recibir pago y viceversa), sino que además redujo significativamente los requerimientos de efectivo y crédito, y por tanto, los riesgos inherentes para liquidar las operaciones, a la vez que disminuyó los costos asociados con la emisión de pago de cheques y manejo de las tesorerías de los intermediarios<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> *Manual Operativo. INDEVAL. pág. 24.*

En octubre de 1994 se incorporó la liquidación de operaciones con títulos bancarios al esquema de Entrega Contra Pago. En julio de 1996, se incorporaron las operaciones con valores gubernamentales y en abril de 1997 las operaciones del mercado de capitales realizadas en la Bolsa Mexicana de Valores<sup>33</sup>.

Certificaciones y constancias: Este tipo de servicio deberá hacerse a solicitud del depositante, de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto para el Depósito de Valores:

- Dicho Instituto expedirá certificaciones de los actos realizados en ejercicio de las funciones a su cargo.
- También expedirá constancias no negociables sobre los valores depositados, para los efectos que señala el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores.

El mencionado artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores establece que dichas constancias se expedirán para:

1. Que se demuestre la titularidad de los valores, se acredite el derecho de asistencia a asambleas y en el caso de las acciones se acredite la inscripción en el registro de acciones de la sociedad emisora.

---

<sup>33</sup> *Ibidem.*

2. Legitimar el ejercicio de las acciones a que se refieren los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los artículos mencionados de la Ley General de Sociedades Mercantiles hacen referencia a la facultad que tienen los accionistas para poder solicitar la celebración de una asamblea en cualquier momento, así como el derecho que tienen para poder oponerse a las resoluciones tomadas en las asambleas.

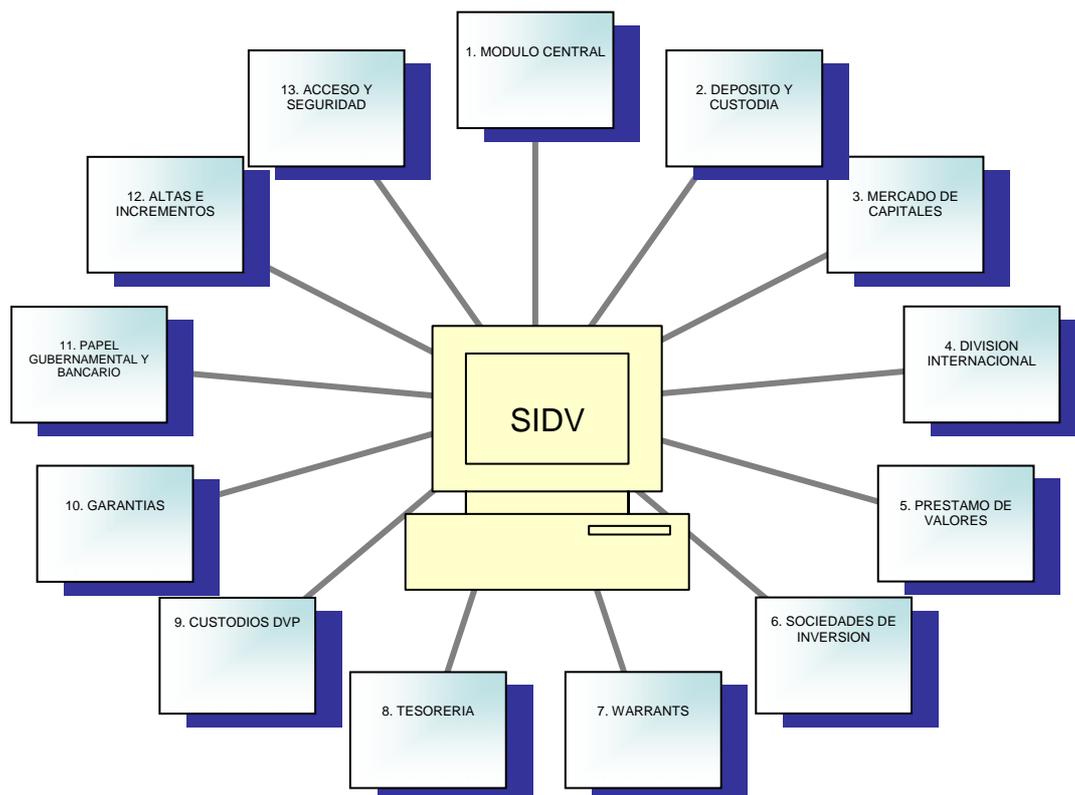
Las certificaciones y constancias deberán solicitarse en los términos establecidos en el manual de operación del Instituto para el Depósito de Valores. De conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores las constancias no negociables, que amparen valores depositados en el Instituto, que se emitan en el período que comprende desde la fecha de expedición hasta la celebración de la asamblea, no podrán ser retirados.

Sistemas SIDV, SIAC y SPEUA: Con el propósito de mejorar la infraestructura operativa para la liquidación de operaciones bajo el esquema de Entrega Contra Pago, se realizó en julio de 1996 la conexión en tiempo real entre el Sistema Interactivo para el Depósito de Valores (SIDV) y los sistemas de pago de Banco de México (SIAC) Sistema de Atención a Cuentahabientes y (SPEUA) Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado).

Para lograr esto, S.D. Indeval abrió cuentas de control (cuentas de efectivo virtual) a todas las casas de bolsa e instituciones de crédito depositantes, así como a Banco de México. Estas cuentas de control están respaldadas por líneas de crédito que los bancos comerciales otorgan a las casas de bolsa y que el Banco de México otorga a los bancos comerciales. A través de las cuentas de control, las mismas instituciones pueden efectuar trasposos de efectivo entre sus cuentas en el SIDV y entre éstas y el SIAC y el SPEUA, lo que les permite un manejo más eficiente de sus fondos para dar cumplimiento a sus obligaciones de liquidación en forma más adecuada.

El SIDV (Sistema Interactivo para el depósito de valores) esta montado sobre la base de un equipo H.P. 9000 y utiliza como enlace una red telefónica privada de alta velocidad. Por medio de esta red los usuarios externos del SIDV (casas de bolsa, bancos, aseguradoras, calificadoras de valores, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) se conectan a través de terminales remotas y accesan al módulo requerido. Con esta red, los usuarios externos del SIDV se conectan a través de terminales remotas.

Actualmente el SIDV esta estructurado de la siguiente forma:



Cada modulo tiene características diferentes, es por eso que a continuación desarrollaré cada uno de ellos, de conformidad a lo que establece el Manual Operativo del Instituto:

1. Módulo Central: Este módulo está diseñado para que el Depósito de Valores realice en forma automatizada y a través de computadoras personales, las funciones propias de las diferentes áreas que componen la empresa, como:
  - Registro de Clientes y Alta de emisiones.
  - Custodia y control de títulos en bóveda.
  - Administración de los valores en depósito.

- Sistema de Entrega contra pago (Neteo de efectivo y transferencia de fondos vía cuentas de control, producto de operaciones con instrumentos de dinero y capitales).

2. Depósito y Custodia: El propósito contempla la operación fundamental en forma automatizada del Depósito de Valores. Se realiza la guarda y custodia de los títulos depositados por los intermediarios, utilizando bóvedas de valores que contienen todos los elementos de seguridad que se requieren, así como herramientas tecnológicas de cómputo para su control y operación.

3. Mercado de Capitales: Este módulo permite la administración de valores, la operación y el control de las operaciones de compra-venta concertados en la Bolsa de Valores, así como aquellas que sean pactadas fuera de ella.

4. División Internacional: Este módulo permite la administración de los valores de las instituciones que operan con cuentas de inversión extranjera; así como también los medios para el registro y control de las operaciones de valores libres de pago por instrucciones del intermediario.

5. Préstamo de Valores: El objetivo de este módulo es proporcionar un medio electrónico para el registro, cierre y consulta de las operaciones que el usuario realice para colocar valores en

préstamo (Prestamista); así como también solicitar o tomar valores en préstamo y otorgar las garantías correspondientes (Prestatario).

6. Sociedades de Inversión: Este módulo permite la administración de los fondos de inversión; así como también de las instituciones administradoras de fondos de inversión, el realizar traspasos de valores entre sus cuentas de tesorería y circulación.

7. Warrants: Este módulo está diseñado como una herramienta que permite dar seguimiento al mercado de Warrants (títulos opcionales) en sus diferentes fases:

- Registro de alta.
- Ejercicios.
- Monitoreo de operaciones de compra-venta.
- Amortización por vencimiento.
- Liquidación.

8. Tesorería: El objetivo de este módulo es proporcionar un medio electrónico para la consulta de saldos en líneas de operación, créditos y cuentas de operación, así como también el permitir a los intermediarios financieros el realizar transferencias de dinero entre el Sistema Interactivo para el Depósito de Valores y los sistemas de pago del Banco Central (SIAC y SPEUA), con la finalidad de contar con recursos suficientes para la operación de compra-venta

de papel bancario y de deuda, así como de capitales bajo el esquema de Entrega contra Pago (DVP).

Por otro lado, se incluyen los aplicativos para la consulta de saldos a cobrar o pagar derivados de los derechos patrimoniales de todos los instrumentos sujetos de liquidación en efectivo.

9. Custodios DVP: Con motivo de proveer al mercado de valores de una herramienta segura que permita a los intermediarios agilizar la administración de sus valores y efectivo, el Instituto incorporó al SIDV, en su módulo o mercado de capitales, dos nuevos tipos de operación:

- Traspasos libres de pago con liquidación a plazo.
- Traspasos contra pago con liquidación mismo día y a plazo.

10. Garantías: El objetivo de este módulo es proporcionar un medio electrónico para la consulta de posición de valores en garantía y el status que guardan dichas garantías por movimientos de constitución, sustitución y liberación.

11. Papel Gubernamental y Bancario: El objetivo de este módulo es establecer un medio de transferencia electrónica de las operaciones con valores gubernamentales y títulos bancarios, de tal manera que permita a los intermediarios, el registro, la confirmación, consulta y liquidación de las operaciones de

compra/venta en directo o en reporte y a plazo; así como también el registro de las operaciones exentas de pago.

12. Altas e Incrementos: El creciente volumen y la acelerada dinámica del proceso de emisión de papel bancario y/o incremento a las emisiones vigentes ha motivado al Instituto hacer más eficiente el proceso de depósito de las mismas.

La propuesta es transitar del alta de una emisión de papel bancario en forma manual a un proceso electrónico. Esto se traduce en que el registro de la emisión, el llenado de la ficha de depósito y la generación del título se realizarán a través del SIDV por los mismos emisores y desde la comodidad de sus oficinas. Con esto, los emisores eliminan la duplicidad de captura, reducen el trabajo administrativo y minimizan el tiempo necesario para la emisión del papel bancario.

Los emisores podrán realizar a través de este medio la emisión de Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento y Aceptaciones Bancarias, así como la consulta de las emisiones realizadas.

13. Acceso y Seguridad: El propósito de este módulo es el de permitir a cada uno de los depositantes, conectados en forma remota al computador central del Depósito de Valores, controlar y administrar

los permisos y atributos de acceso al sistema de cada uno de los operadores que utilizan el SIDV en su propia institución.

Con esto se busca otorgar la plena autosuficiencia para la administración de su back-office en forma interna sin tener que depender del Depósito de Valores.

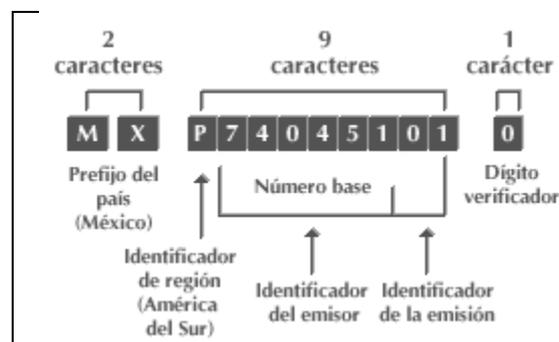
Código ISIN: El incremento registrado en la operación de valores a nivel internacional, hizo necesaria la implementación de un sistema de numeración de valores aplicable mundialmente.

Por lo que Instituto para el Depósito de Valores, a partir de octubre de 1993, es reconocido como miembro de la Asociación de Agencias Numeradoras Nacionales (ANNA), la cual es un organismo mundial encargado de definir las reglas para la estandarización de códigos de identificación. Posteriormente, en enero de 1994, el Instituto fue designado por la Bolsa Mexicana de Valores como Agencia Numeradora Nacional de los Códigos ISIN (International Securities Identification Number) y a partir de esa misma fecha comenzó la asignación de códigos a emisiones mexicanas.

La estructura de los códigos ISIN se conforma por los siguientes tres campos:

- **Prefijo:** Compuesto por dos caracteres que determinan el país de origen.

- **Número Base:** Compuesto por nueve caracteres, letras o números determinados por el sistema de identificación para cada emisión de valores dentro del país de origen.
- **Digito Verificador:** Compuesto por un sólo dígito que permite verificar si el número ISIN es correcto y exclusivo para una sola emisión.



Otra de las funciones que tiene el Instituto para el Depósito de Valores es prestar servicio a Empresas Emisoras que lo solicitan, y son servicios especializados como:

- El registro contable de aquellos accionistas que son sujetos a gozar de los derechos que les otorga la tenencia de los títulos, pero que no tienen registrados sus valores en una casa de bolsa y, por tanto, no los han depositado en Instituto.
- Ejercicios de derechos patrimoniales como pagos de dividendo en efectivo, capitalizaciones, suscripciones, canjes, splits, etc., sobre los valores que están en el caso referido anteriormente.

- Actualización de derechos, en aquellos casos en que el accionista no ha ejercido diversos ejercicios decretados.

Recepción de Metales Amonedados en Bóveda: Entregando directamente a Banco de México el formato de depósito, que proporciona el Instituto para el Depósito de Valores, y las piezas correspondientes. Dicho depósito se realizará en múltiplos de 10 para oro y múltiplos de 100 para plata.

Servicios respecto de valores custodiados por el Instituto para el Depósito de Valores en el Extranjero: el Instituto podrá prestar servicios relacionados con la guarda, administración, compensación por servicio, liquidación y transferencia de valores en el extranjero, los cuales serán contratados con los custodios extranjeros que reúnan las características señaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establece el Reglamento Interior del Instituto para el depósito de Valores.

Las características mencionadas están contenidas en la Circular 10-177, la cual establece las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones para el Depósito de Valores, que se emitieron el 2 de abril de 1994, por la entonces Comisión Nacional de Valores, actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichas disposiciones señalan que los custodios extranjeros:

1. Deberán contar con sistemas automatizados para el manejo de valores, tanto local como internacionalmente.
2. Los estatutos de las bolsas de valores del exterior u otras entidades deberán tener expresamente en su objeto la prestación de cualquiera de los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación o transferencia centralizada de valores.
3. Deberán estar constituidos y organizados conforme a las leyes del país en el que se encuentren domiciliadas, contar con autorización para la realización de sus actividades y estar sujetas a la inspección y vigilancia de autoridad especializada.

Servicios que se van a proporcionar de acuerdo al Manual y guía de usuarios que por país y/o custodio extranjero formule y de a conocer.

Una vez que se realice el depósito de valores, el depositante estará obligado a resarcir de las penas o multas que se impongan en el extranjero, pagar los años y perjuicios que le sean causados al Instituto para el Depósito de Valores por causas imputables al depositante, así como cumplir con las obligaciones fiscales que deriven de la tenencia u operación de los valores custodiados en el extranjero.

El Instituto podrá proporcionar, a los depositantes que lo soliciten, los servicios relativos al ejercicio de derechos corporativos que confieren los valores custodiados en el extranjero.



## CAPITULO III

### DERECHO COMPARADO

#### A. S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, EN MEXICO

**LEY DEL MERCADO DE VALORES  
(ACTUAL)  
CAPITULO SEXTO  
DE LAS INSTITUCIONES PARA EL  
DEPOSITO DE VALORES**

1. Los servicios que presta el Instituto para el Depósito de Valores son de interés público, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores. (Art. 54)

2. Los servicios se prestan por sociedades que cuentan con una concesión que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, oyendo opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 55)

3. Menciona los requisitos para la

**NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES  
TITULO X  
DEL DEPOSITO, LIQUIDACION Y  
COMPENSACION DE VALORES**

1. Sigue siendo un servicio de interés público, pero ahora la nueva ley lo marca como un servicio centralizado considerado como público desarrollado únicamente por instituciones para el depósito de valores y el Banco de México. El servicio de compensación adicionalmente podrá proporcionarse por contrapartes centrales de valores (Art. 271)

2. Continúa como una concesión que otorga el Gobierno Federal oyendo la opinión de la C.N.B.V., se agrega oyendo la opinión de Banco de México. (Art. 272.)

3. A la solicitud se acompañara:

constitución de dicha sociedad así:

- ✓ La duración de la sociedad podrá ser indefinida. (Art. 56, F. I)
- ✓ El capital social sin derecho a retiro estará íntegramente pagado y no podrá ser inferior al que establezca la S.H.C.P. (Art. 56, F. II)
- ✓ Solo podrán ser socios Banco de México, Casa de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Instituciones de Crédito, Compañías de Seguros y de Fianzas. (Art. 56, F. III)
- ✓ Cada socio podrá ser propietario de una sola acción. (Art. 56, F. IV)
- ✓ El número de socios de la institución no será inferior a 20. (Art. 56, F. V)
- ✓ El consejo de administración se integrará por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros propietarios, cuando menos el veinticinco por ciento serán independientes, para cada consejero propietario hay un consejero independiente. Habrá representantes de Banco de México y Nacional Financiera, S.N.C. en el consejo, en el caso de que sean socios y se consideran como consejeros independientes. (Art. 56, F. VI)
- ✓ Los estatutos de la sociedad establecerán (Art. 56, F. VII):
  - ✓ Proyecto de estatutos. (Art. 273, F. I)
  - ✓ Relación e información de socios:
    1. Capital social que suscribirán.
    2. Origen de recursos.
    3. Probables consejeros, director general y principales directivos. (Art. 273, F. II)
  - ✓ Plan general de funcionamiento de la sociedad, que comprenda cuando menos, los aspectos siguientes:
    1. Indicación de los valores objeto de los servicios. (Art. 273, F. III, inciso a)
    2. Mecanismos y sistemas que se utilizarán para la prestación de los servicios. (Art. 273, F. III, inciso b)
    3. Medidas que se adoptarán para permitir el ejercicio de los derechos inherentes a los valores objeto del depósito. (Art. 273, F. III, inciso c)
    4. Proyecto de reglamento interior y manuales respectivos. (Art. 273, F. III, inciso d)
  - ✓ Comprobante de depósito bancario en moneda nacional o, en su caso, valores gubernamentales por su precio de mercado depositados en entidades financieras a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba contar la sociedad. (Art. 273,

- El depósito de las acciones. F. IV)
- Sesiones del consejo de administración. ✓ Las políticas y lineamientos que se emplearán para que los depositantes den cumplimiento a lo previsto en su reglamento interior. (Art. 273, F. V)
- Transmisión de acciones.
- Reembolso de acciones. ✓ La información que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con las fracciones anteriores, mediante disposiciones de carácter general. (Art. 273, F. VI)
- Facultades de los consejeros.

4. Se autorizará la constitución de una sociedad de este género por cada plaza. (Art. 55)

4. No establece que existirá solo una sociedad de este género por cada plaza.

5. Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable y de conformidad a lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Art. 56)

5. Para su constitución se observará en primera instancia lo establecido en la LMV y para lo no previsto por lo que señale por la LGSM. (Art. 272)

6. En el Art. 56 fracción VII, se refiere a los Estatutos y lo que deben establecer. Esta ley no hace referencia a un proyecto de estatutos, como lo hace la Nueva Ley de Mercado de Valores.

6. El Proyecto de Estatutos deberá contener:

- Denominación de la sociedad seguida de "Institución para el Depósito de Valores". (Art. 273, F. I, inciso a)
- Duración de la sociedad que será indefinida.
- Domicilio, deberá ubicarse en territorio nacional.
- Objeto social, que será actuar como institución para el depósito de valores.

7. La duración podrá ser indefinida. (Art. 56, F. I)

7. La duración de la sociedad será indefinida. (Art. 273, F. I, inciso b)

8. Sólo podrá autorizarse la constitución de una sociedad de este género por cada plaza. (Art. 55, segundo párrafo).

8. El domicilio social deberá ubicarse en territorio nacional. (Art. 273, F.I, inciso c)

9. El objeto del Instituto para el Depósito de Valores será la prestación de los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores entre otros servicios que puede realizar de conformidad al artículo 57 y 57 Bis de la LMV (Art. 57)

10. Su capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente pagado y no podrá ser inferior al que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general. (Art. 56, F. II)

11. No describe la forma en que estará representado el capital social del Instituto.

12. Solo serán socios: Banco de México, Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Instituciones de Crédito, Compañías de Seguros y de Fianzas. (Art. 56, F. III)

9. El objeto principal será actuar como institución para el depósito de valores. (Art. 273, F. I, inciso d)

10. Establece que la sociedad deberá contar con el capital mínimo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 274)

En otro apartado de la LMV se señala que con 30 días de anticipación deberá contar con el capital mínimo pagado. (Art. 236, F. I en relación con el Art. 279)

11. El capital social se integra de acciones ordinarias, tendrán el mismo valor y confieren los mismos derechos y obligaciones a sus titulares sin restringirlos o limitarlos. (Art. 274)

12. Ahora ya no son socios los Especialistas Bursátiles incluyendo la posibilidad de ser socio a las siguientes entidades:

- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Sociedades de Inversión.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión y Entidades que actúen con tal carácter.
- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Contrapartes Centrales de Valores.

- Personas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y continúan siendo socios: Banxico, Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito. (Art. 275)

13. Cada socio sólo podrá ser propietario de una acción. (Art. 56, F. VI)

13. Cada socio sólo podrá ser propietario de una acción. (Art. 275, segundo párrafo)

14. El número de socios no podrá ser inferior a 20. (Art. 56, F. V)

14. Sigue siendo 20 el mínimo de socios para es tipo de entidad. (Art. 275, segundo párrafo)

15. Se encomienda la administración de la sociedad a un Consejo de Administración. (Art. 56, F. IV)

15. Se encomienda la administración del Instituto para el Depósito de Valores al Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. (Art. 276)

16. El Consejo de Administración se integra por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, cada uno tendrá su consejero suplente; cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, los representantes de Banco de México y de Nacional Financiera, S.N.C. formaran parte del Consejo de Administración cuando sean socios del Instituto. (Art. 56, F. VI)

16. Misma integración tendrá el Consejo de Administración con la obligación de que en dicho consejo deberá participar un representante de Banco de México, y un representante de las instituciones de Banca de Desarrollo; en la Ley del Mercado de Valores anterior, se incluía como consejero de manera específica a Nacional Financiera, S.N.C. y ahora se indica en términos generales a un representante de las Instituciones de Banca de Desarrollo. (Art. 277, segundo párrafo)

17. Los nombramientos de consejeros, comisarios, director general y auditores externos deberán recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos previstos en el artículo 17 Bis 5 fracciones I, II y IV ajustándose para ello, en lo conducente, al procedimiento de

17. Se establece que para el nombramiento de consejeros, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 56, F. VI de la anterior LMV como lo son la calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa y residir en el territorio nacional. (Art. 279 en relación con el Art. 124 primer párrafo, fracción VI tercer párrafo de esta Ley).

verificación de los mismos conforme a lo señalado en el Art. 17 Bis 6 del presente ordenamiento. (Art. 56, F. VI)

Los nombramientos de director general y directivos que ocupen una jerarquía inmediata inferior, deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y honorabilidad, y que reúnan los requisitos siguientes:

- ✓ Ser residente del territorio nacional en términos del Código Fiscal de la Federación. (Art. 128, F. I)
- ✓ Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa. (Art. 128, F. II)
- ✓ No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VII del artículo 124 de esta Ley. (Art. 128, F. III)<sup>1</sup>

18. No se menciona que el Consejo contará con un secretario como apoyo.

18. Contará con un secretario como apoyo, cuyo nombramiento esta a cargo del órgano o por la asamblea general de accionistas. (Art. 123 en relación con el Art. 279)

19. Las acciones deberán mantenerse depositadas en la propia institución. (Art. 56, F. VII, inciso a)

19. El texto para el depósito de las acciones se mantiene igual (Art. 275 tercer párrafo)

20. El Consejo deberá reunirse por lo

20. El consejo deberá sesionar por lo menos

---

<sup>1</sup> La nueva Ley del Mercado de Valores establece en esas fracciones lo siguiente:

- Tener litigio pendiente con la entidad de que se trata.
- Si esta sentenciado por delito patrimonial, inhabilitado para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o sistema financiero mexicano.
- Quebrado o concursado sin haber sido rehabilitado.
- Si es servidor público que realiza funciones de inspección y vigilancia de entidades financieras.
- Si desempeño el cargo de auditor externo de entidades financieras o de alguna otra sociedad que integre el grupo de la entidad por formar, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que le recaiga el nombramiento.

menos una vez cada 3 meses, y de manera adicional cuando así sea convocado por el presidente del consejo, por lo menos el 25% de los consejeros o cualquiera de los comisarios. (Art. 56, F. VII, inciso b)

No se establece la asistencia del auditor externo a las sesiones del consejo.

21. Para las sesiones del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51%, de los cuales por lo menos el 25% serán consejeros independientes. (Art. 56, F. VII, inciso b)

22. El Consejo no crea comités para el mejor desempeño de las funciones de la sociedad.

23. Se transmitirán acciones a personas que reúnan los requisitos señalados en esta Ley para ser accionista, si algún accionista deja de satisfacer los requisitos se le reembolsará su acción, y si se llegará a disminuir el capital sin derecho a retiro a consecuencia de esto los demás accionistas aportarán proporcionalmente la cantidad necesaria para que el capital no sea inferior al establecido en la concesión correspondiente. (Art. 56, F. VII, inciso c)

cuatro veces durante cada ejercicio social o cuando sea convocado por su presidente, o por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la sociedad.

Pudiendo asistir a esas sesiones el auditor externo para informar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o resultados de la auditoria, solo en calidad de invitado, con voz y sin voto. (Art. 127 en relación con el Art. 279)

21. No se fija de manera expresa el quórum de asistencia con la que se deberá contar para tener legalmente reunido el consejo y para la toma de decisiones nos remite al artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>2</sup>.

22. El consejo de administración podrá establecer los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la sociedad, pero en todo caso deberá contar con al menos un comité que se encargue de las funciones de auditoria, el cual será presidido por un consejero independiente. (Art. 278)

23. Igual. (Art. 275 último párrafo)

---

<sup>2</sup> Para que el consejo se considere legalmente reunido se deberá contar con una asistencia de la mitad de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. Si hay empate el que decidirá es el presidente del consejo.

24. La disolución y liquidación de estas instituciones se registrará por lo establecido en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según sea el caso por el Capítulo I, del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles. (Art. 56, F. VIII)

25. El acta constitutiva y los estatutos de las Instituciones para el Depósito de Valores, así como sus modificaciones serán aprobados previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez dictada esta aprobación serán inscritos en el Registro Público del Comercio. (Art. 56, F. IX)

26. La concesión así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado. El acuerdo de revocación, se publicará sin costo alguno para la sociedad concesionaria correspondiente. (Art. 56, F. X)

27. El Instituto prestará el servicio de depósito de valores que reciban de Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Contrapartes Centrales, Instituciones de Crédito, de seguros y de fianzas, de sociedades de inversión, de Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión y Entidades Financieras del Exterior. Así como Instituciones que se encarguen de la guarda,

24. Se rige por lo que establece la LGSM y la Ley de Concursos Mercantiles, salvo por lo que se refiere a lo siguiente:

- El cargo de liquidador, conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 300, F. I)
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar la declaratoria de concurso mercantil (Art. 300, F. II)

25. Igual en lo que se refiere a la constitución y modificaciones, sin embargo la nueva ley precisa términos para la entrega de los documentos en que consten las modificaciones, así como para envío de información para los socios en caso de aumento de capital social. (Art. 273 último párrafo)

26. Igual (Art. 272 segundo párrafo)

27. Se prestará el servicio de depósito a favor de :

- Entidades financieras nacionales o extranjeras. (Art. 280, F. I, inciso a)
- Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. (Art. 280, F. I, inciso b)

administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. (Art. 57, F. I)

28. También prestará el servicio de administración de los valores que se le haya entregado en depósito, sin que pueda ejercitar otros derechos que no sean los señalados en el artículo 75 de esta ley. A menos que se trate del ejercicio de derechos corporativos correspondientes a los depositantes domiciliados en el extranjero que soliciten dicho servicio y, en cada caso, instruyan por escrito a la institución depositaria el sentido en que habrá de cumplirse con tal representación. (Art. 57, F. II)

29. Otros servicios que proporciona el Instituto:

Transferencia, compensación por servicio y liquidación de operaciones realizados sobre los valores depositados de acuerdo con lo siguiente:

- Que la liquidación de valores y efectivo se realice de conformidad al reglamento interior del Instituto. (Art.

El servicio de depósito también se prestará a favor de instituciones de crédito nacionales o exterior o instituciones para el depósito de valores extranjeras, así como recibir dichos servicios de entidades que corresponda ajustándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión. (Art. 280, F. II)

28. Presta el servicio de administración de valores :

- Entidades financieras nacionales o extranjeras. (Art. 280, F. I, inciso a)
- Instituciones de crédito nacionales o extranjeras. (Art. 280, F. II)
- Personas que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 280, F. I, inciso b)
- Instituciones para el depósito de valores extranjeras o entidades que corresponda. (Art. 280, F. II)

Este servicio se sigue prestando en la misma forma establecida en el Art. 57, F. II de la LMV anterior. (Art. 280, F. IX)

29. La nueva Ley ya no señala como otros servicios a la transferencia, compensación y liquidación de valores, si no que los incluye en apartados especiales junto con el depósito y administración de valores, agregando la guarda de los mismos, respecto de:

- Entidades financieras nacionales o extranjeras. (Art. 280, F. I, inciso a)
- Instituciones de crédito nacionales o

57, F. III, inciso, a)

- El depósito de las acciones representativas del capital social de las contrapartes centrales, de las que sean titulares los intermediarios del mercado de valores que actúen como acreedores y deudores recíprocos de dichas contrapartes centrales, se constituirá en garantía a favor de estas últimas. Dicha garantía para todos los efectos es de naturaleza real y preferente. (Art. 57, F. III, inciso b)
- Los documentos derivados de los registros de la institución para el depósito de valores en cuanto a las operaciones realizadas entre sus depositantes, traerán aparejada ejecución, siempre que se acompañen de los documentos en los que consten las operaciones que les dieron origen, certificados igualmente por el director general o los directivos con la jerarquía inferior a la de este último. (Art. 57, F. III, inciso c)

30. Podrá realizar el Instituto:

- ✓ Intervención en las operaciones mediante las cuales constituya caución bursátil sobre los valores que les sean depositados. (Art. 57, F. IV, inciso a)
- ✓ Llevar el registro de acciones e inscripciones correspondientes de las emisoras que así lo soliciten.

extranjeras. (Art. 280, F. II)

- Personas que reúnan las características que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 280, F. I, inciso b)
- Instituciones para el depósito de valores extranjeras o entidades que corresponda. (Art. 280, F. II)

Proporcionando además el servicio de compensación y liquidación de operaciones realizadas con valores de sus depositantes sin asumir el carácter de contraparte en dichas transacciones.

Se omite lo que se establecía en el artículo 57, fracción III, inciso a). Respecto a la liquidación, ya no se señala que ha de realizarse de conformidad al reglamento interior del Instituto.

Coincide con la ley anterior en lo relativo a:

Los documentos certificados por el director general o directivos con jerarquía inferior a este, traerán aparejada ejecución. (Art. 291)

30. Se señalan en las siguientes fracciones del artículo 280:

- ✓ Intervención de operaciones que constituyan prenda bursátil sobre valores. (F. VI)
- ✓ Registro acciones. (F. VII)
- ✓ Expedición certificaciones. (F. VIII)
- ✓ Operaciones análogas y conexas. (F. XI)

(Art. 57, F. IV, inciso b)

- ✓ Expedir certificaciones de los actos que realice. (Art. 57, F. IV, inciso c)
- ✓ Operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 57, F. IV, inciso d)

31. Podrá el Instituto participar en el capital social de las contrapartes centrales o actuar con tal carácter. Para que el Instituto actúe como contraparte central deberá llevar contabilidades especiales en las que segreguen o identifiquen los recursos o valores que tengan en custodia o administración. (Art. 57 Bis)

31. Previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de invertir en el capital social de las contrapartes centrales lo podrán hacer en sociedades nacionales o extranjeras que presten servicios complementarios o auxiliares a los del objeto del Instituto, se sujetarán a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando el Instituto para el Depósito de Valores tenga el control de dichas sociedades. (Art. 281)

La LMV anterior contemplaba que cuando el Instituto actuara como contraparte central debía llevar una contabilidad especial, caso que ya no señala la nueva LMV.

32. No contempló los siguientes servicios:

- ✓ Entrega de valores mediante registros en la cuenta que lleven los depositantes para registro de las operaciones que se hayan realizado con los valores, además de registrar en la cuenta que tienen para el ejercicio de derechos patrimoniales de los depositantes. (F. III)
- ✓ Operación de sistemas de negociación

32. Se agrega en el artículo 280, que se refiere a los servicios que prestan este tipo de instituciones las siguientes funciones:

- ✓ Entrega de valores mediante registros en la cuenta que lleven los depositantes para registro de las operaciones que se hayan realizado con los valores, además de registrar en la cuenta que tienen para el ejercicio de derechos patrimoniales de los depositantes. (F. III)

---

<sup>3</sup> Disponiendo este artículo que sociedades cuya función sea administrar sistemas que faciliten operaciones con valores tendrán prohibido asumir el carácter de contraparte de cualquiera de sus usuarios en las operaciones que se canalicen a través de sus sistemas.

para que sus depositantes celebren operaciones de préstamo de valores de acuerdo a lo previsto en el artículo 258, de la LMV<sup>3</sup>. (F. V)

33. En lo concerniente a la apertura, cambio de ubicación y cierre de oficinas darán aviso por escrito a la Comisión por lo menos con 30 días de anticipación. (Art. 59)

34. Tendrá un reglamento interior que incluya por lo menos respecto de los valores materia del depósito:

- ◆ Entrega y retiro de los valores. (Art. 60, F. I)
- ◆ Custodia física y administración. (Art. 60, F. II)
- ◆ Procedimientos a seguir para la transferencia, compensación por servicio y liquidación. (Art. 60, F. III)
- ◆ Procedimientos para el ejercicio y, en su caso, pago de derechos patrimoniales de los valores depositados. (Art. 60, F. IV)
- ◆ Operaciones análogas y conexas. (Art. 60, F. V)
- ◆ Derechos, obligaciones y contratos celebrados por los depositantes. (Art. 60, F. VI)
- ◆ Modalidades para la prestación de

✓ Operación de sistemas de negociación para que sus depositantes celebren operaciones de préstamo de valores de acuerdo a lo previsto en el artículo 258 de la LMV<sup>4</sup>. (F. V)

33. Igual (Art. 236 en relación con el Art. 279 de esta ley)

34. El artículo 294 regula el aspecto del reglamento Interior modificando en parte las fracciones que ya se tenían con anterioridad, estableciendo:

- ◆ Procedimientos para la elaboración de constancias de depósito. (F. I)
- ◆ Procedimientos para determinar las nomenclaturas de los valores sobre los que se presta el servicio de depósito o liquidación. (F. II)
- ◆ Procedimientos que se seguirán para la anotación en cuenta, compensación y liquidación de las operaciones realizadas respecto de los valores depositados. (F. III)

La nueva ley no incluye:

- ◆ El procedimiento para modificar el reglamento.
- ◆ Las operaciones análogas o conexas.
- ◆ Los procedimientos a seguirse para la

---

<sup>4</sup> Disponiendo este artículo que sociedades cuya función sea administrar sistemas que faciliten operaciones con valores tendrán prohibido asumir el carácter de contraparte de cualquiera de sus usuarios en las operaciones que se canalicen a través de sus sistemas.

servicios. (Art. 60, F. VII)

transferencia de los valores depositados.

- ◆ Procedimientos en caso de incumplimiento de operaciones celebradas entre los depositantes.

(Art. 60, F. VIII)

- ◆ Pago de penas convencionales al Instituto. (Art. 60, F. IX)

- ◆ Procedimiento de modificación del reglamento interior. (Art. 60, F. X)

35. El Instituto podrá convenir con los depositantes el uso de claves de identificación. (Art. 62)

35. Las mencionadas claves ya no se contemplan por la nueva ley.

36. El depósito de valores se constituye mediante la entrega material de los valores, abriendo el Instituto, a favor del depositante, una cuenta. (Art. 67)

36. Igual. (Art. 283)

37. Una vez depositados los valores, la transferencia se hará mediante el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, llevando un registro el Instituto, para lo cual no es necesario la entrega material, ni la anotación en los títulos o en el registro de sus emisiones. (Art. 67)

37. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones. (Art. 283, segundo párrafo)

38. Si se trata de acciones depositadas, la transmisión se registrará por el Instituto. (Art. 67)

38. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones. (Art. 283, segundo párrafo)

39. Respecto de los títulos que representen valores nominativos deberán endosarse en

39. Igual. (Art. 283)

administración al Instituto, únicamente para justificar la tenencia de los valores. (Art. 67)

40. Si los valores nominativos dejaren de estar depositados en la institución, esta deberá endosarlos sin su responsabilidad a quien solicite su devolución. (Art. 67)

41. Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a nombre de este, indicando siempre cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta ajena. (Art. 68)

42. Los abonos y retiros de valores se harán mediante órdenes libradas en los formatos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 69)

43. El Instituto será el responsable de la guarda y debida conservación de los valores teniendo la facultad de mantenerlos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito o Banco de México. También podrán mantenerse depositados en instituciones bancarias del exterior o instituciones que se encarguen de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera. (Art. 70)

44. El Instituto restituirá los valores depositados con otros del mismo valor nominal, especie y clase. (Art. 71)

45. Sólo se proporcionará información de los depósitos, operaciones o servicios realizados a los depositantes, a los

40. Igual. (Art. 283)

41. Igual. (Art. 284)

42. Ya no se establece la forma en que se harán los abonos y retiros de los valores.

43. Seguirá siendo responsable el Instituto de la debida guarda y conservación de los valores, manteniéndolos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito o incluso en el Banco de México, atendiendo lo que se establece en el F. II del Art. 280 de esta Ley<sup>5</sup>. (Art. 286)

44. Igual. (Art. 287)

45. Igual. (Art. 295 primer párrafo)

---

<sup>5</sup> Pudiendo mantener estos títulos en entidades financieras, instituciones de crédito nacionales o del exterior o instituciones para el depósito de valores extranjeras ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

representantes legales de los mismos o quienes tengan poder para disponer de la cuenta, salvo que sea una autoridad judicial o hacendaria quien la solicite. (Art. 72 primer párrafo)

46. Los empleados y directivos de la institución serán responsables de la violación al secreto establecido para el resguardo de información y si lo revelan reparan los daños y perjuicios causados. (Art. 72 segundo párrafo)

47. Se enviará por lo menos una vez al mes un estado autorizado de cuenta de los movimientos registrados en los valores depositados. Los asientos y conceptos de los movimientos realizados podrán objetarse dentro de los 15 días siguientes al recibo del estado de cuenta. (Art. 73)

48. Previa aprobación del Instituto, el emisor o depositante podrá emitir títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todos los valores emitidos y depositados, haciendo las respectivas anotaciones el Instituto para determinar los derechos de cada depositante. (Art. 74 primer párrafo)

49. En el caso de valores nominativos, serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores, sin mencionar los datos del o los titulares, dicha mención producirá los efectos del endoso en administración señalado en el artículo 67 de la LMV<sup>6</sup>. (Art. 74 segundo párrafo)

46. Igual. (Art. 295 segundo párrafo)

47. Dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual se enviará al depositante un estado de cuenta que incluya un registro de los movimientos realizados con los valores depositados, los cuales se podrán objetar en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta. (Art. 296)

48. Sin la aprobación del Instituto para el Depósito de Valores los valores depositados podrán ser representados por títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de la emisión o depósito. (Art. 282 primer párrafo)

49. Cuando se trate de valores nominativos se emiten con la mención de estar depositados en el Instituto, dicha mención produce efectos del endoso en administración de conformidad a lo que establece el Art. 283 de la LMV<sup>7</sup>. (Art. 282 segundo párrafo)

---

<sup>6</sup> Dicho endoso tendrá la finalidad de justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las facultades conferidas al Instituto para el Depósito de Valores sin constituir a su favor ningún derecho a los

50. Cuando así lo convenga el emisor y el Instituto se podrán emitir títulos que no lleven adheridos cupones, emitiendo el Instituto constancias que harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales. (Art. 74 tercer párrafo)

51. Si el depositante lo solicita el Instituto podrá administrar los valores que le deposite, ejercitando los derechos patrimoniales que deriven de los mismos, llevando a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales. Pudiendo además ejercer derechos corporativos de conformidad a lo que establece la fracción II del artículo 57 de la LMV<sup>8</sup>. (Art. 75)

52. Para que el Instituto cumpla oportunamente con el ejercicio de los derechos patrimoniales observará lo siguiente:

- Para el ejercicio de derechos como el pago de dividendos, intereses, u otras prestaciones, incluso la amortización de valores, el emisor informará, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea o adoptada la resolución, al Instituto sobre los derechos que

50. Igual. (Art. 282 tercer párrafo)

51. Igual. (Art. 280, F. IX)

52. Para que se ejerzan los derechos como el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones e incluso la amortización de valores es necesario:

- Informar quien será la emisora y será quien cumpla con las obligaciones que provengan del ejercicio de esos derechos frente al Instituto. (Art. 288, F. I)
- Para que se hagan valer esos derechos<sup>9</sup> el Instituto expide una certificación de los

---

consignados expresamente consignados en el mismo. Una vez que se termine con el endoso, cesarán los efectos que este produce, debiendo el Instituto endosarlos, a quien solicite la devolución de los valores, sin su responsabilidad.

<sup>7</sup> Los títulos que representen valores nominativos se endosan en administración a la Institución para el Depósito de Valores, cuyo endoso tiene la finalidad de justificar la tenencia de los valores y el ejercicio de la funciones conferidas a las mismas, asimismo poder legitimar el endoso sin responsabilidad que realizan a los valores que son devueltos al depositante que así lo solicite.

<sup>8</sup> En el caso del ejercicio de derechos corporativos que correspondan a depositantes domiciliados en el extranjero y que soliciten el servicio, y conste por escrito que el Instituto cumpla con tal representación.

<sup>9</sup> Que se establecen en el Art. 288 y son el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de valores.

podrán ejercer los tenedores, indicando que títulos o cupones harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio con 5 días de anticipación a la fecha de inicio para el ejercicio de tales derechos. (Art. 76, F. I)

- Si para el ejercicio de los derechos mencionados se requiere que los titulares de los valores custodiados aporten recursos en efectivo, éstos serán entregados al Instituto con una anticipación no menor de 2 días hábiles al vencimiento del plazo decretado por el emisor para el ejercicio de dichos derechos. Si no se recibieran los recursos mencionados, el Instituto no tendrá responsabilidad alguna. (Art. 76, F. II)

títulos o cupones que tiene en su poder.

De conformidad al artículo 282 la emisoras tienen la obligación de canjear los títulos necesarios con los cupones respectivos si así lo requiere el Instituto para atender las solicitudes de retiro de valores, en este caso las constancias no tendrán los datos necesarios para identificar los derechos a ejercerse. (Art. 289)

- De conformidad al Art. 51, fracciones II y XIII de la anterior LMV, ya no habrá multas, sino solo se avisará a la Comisión para que esta proceda en caso de que se de un incumplimiento con la entrega de valores o si se trata de acciones no se hayan sustituido los certificados provisionales por los definitivos en los plazos señalados. (Art. 288, F. I)
- La aportación de recursos es igual. (Art. 288, F. II)

53. Si se constituyen garantías por medio de contratos de caución bursátil que celebren instituciones de crédito, especialistas bursátiles y contrapartes centrales se sujetarán a lo que señala el artículo 99 de la LMV<sup>10</sup>. (Art. 77)

53. Como un servicio que proporciona el Instituto interviene en aquellas operaciones mediante las cuales se constituye una prenda bursátil sobre los valores depositados, pero no se señala la celebración de un contrato de caución bursátil ni a que disposiciones se sujetarán. (Art. 280, F. VI)

54. El Instituto expedirá constancias no negociables sobre los valores depositados, que irán seguidas de la lista de los titulares de los mismos y las cuales servirán para:

- Demostrar titularidad de los valores, acreditar derecho de asistencia a asambleas y tratándose de acciones de emisoras para demostrar que están inscritas en el registro de acciones de esa sociedad. Desde el día que se emitan dichas constancias hasta el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea no se podrán retirar los valores que amparan (Art. 78, F. I)
- Legitimar el ejercicio de las acciones que refieren los artículos<sup>11</sup> 185 y 201

54. Las constancias no negociables se emitirán para:

- El último párrafo se encuentra al final del artículo. (Art. 290, F. I)
- Las constancias ya no legitiman el ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que solo legitiman los derechos que otorgan los valores. (Art. 290, F. II)

Se seguirán abriendo cuentas especiales a solicitud de autoridad judicial o de árbitro designado por las partes. (Art. 292.)

Las constancias que se emitan podrán ser actualizadas a solicitud del depositante hasta el

---

<sup>10</sup> El cual se hará por escrito, solicitando al Instituto la apertura o incremento de una o más cuentas en las que se depositaran los valores en garantía, pudiendo las partes garantizar una o más operaciones al amparo de un mismo contrato, siempre que sean del mismo tipo. Se puede pactar que los valores otorgados en caución se transfieran al acreedor, obligándose este a restituirlos con otros de la misma especie. El contrato se perfecciona con la entrega jurídica de los títulos al acreedor a través de los procedimientos de transferencia aplicables al Instituto para el Depósito de Valores.

<sup>11</sup> Art. 185 establece el derecho que tiene el titular de una sola acción para la celebración de asambleas ordinarias en la sociedad, para cuando no se haya realizado alguna durante dos ejercicios seguidos o

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de cualquier otra acción, incluso las de carácter procesal en juicio que sea necesario exhibir los valores que se tienen en custodia, abrirán cuentas especiales respecto de valores depositados que sean motivo de litigio inmovilizando los títulos relativos a solicitud de autoridad judicial o arbitral. (Art. 78, F. II)

55. Tanto los depositantes como el Instituto para el Depósito de Valores deberán llevar los libros y documentación contable que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La documentación y registros de las actividades de la Institución se podrán destruir previa microfilmación cuando hayan transcurrido 2 años de haberse realizado las operaciones que le dieron origen. (Art. 79)

56. La autenticidad de los valores materia del depósito y la validez de las transacciones recaerá en el depositante, no teniendo responsabilidad alguna sobre los defectos, legitimidad o nulidad de los valores el Instituto. (Art. 80)

día hábil anterior a que se celebre la asamblea correspondiente. Esa actualización consiste en la sustitución de esa constancia por una nueva sin responsabilidad del Instituto, dando aviso quien convoco a la asamblea. (Art. 293)

55. La documentación, contabilidad y libros y plazo en que deberán conservarse se regirán por las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 205 en relación con el Art. 279)

El instituto podrá microfilmear, grabar en formato digital, medios ópticos o magnéticos o cualquier medio que autorice la Comisión, los libros, registros y documentos que este obligada a llevar el Instituto, mediante disposiciones que emita la Comisión de acuerdo a las bases técnicas de manejo y conservación. Los negativos o copias que se obtengan de los demás medios de conservación de los libros, registros o documentos tendrán el mismo valor probatorio en juicio que los originales. (Art. 209 en relación con el Art. 279)

56. Igual (Art. 285)

57. Aquellas sociedades que obtengan la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, cuando así lo estipulen sus estatutos sociales, podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, manteniéndose en custodia en el Instituto y cumplan con las siguientes condiciones:

- La emisión se hará con propósito de oferta pública. (Art. 81, F. I)
- El depósito de las acciones se hará por medio de una Casa de Bolsa. (Art. 81, F. II)
- Que la emisora cumpla con lo que establece el artículo 14 de la LMV y obtenga autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar la oferta pública. (Art. 81, F. III)

Este artículo 14 señala los requisitos que debe cumplir la emisora para obtener inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y autorización para la oferta pública por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como:

1. Integrar la siguiente documentación:

57. No es considerada la emisión de acciones no suscritas y que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Nacional de Valores, para ser colocados en el público y siempre que se mantengan bajo la custodia del Instituto para el Depósito de Valores.

- ✓ Proyecto de prospecto de colocación sobre la situación financiera, administrativa, económica, contable y legal tanto de la emisora como de los valores objeto de la oferta.
- ✓ Opinión legal independiente sobre la existencia legal de la emisora, validez de los acuerdos de la asamblea de accionistas y consejo de administración relativos a la emisión y oferta pública de los valores objeto de inscripción, así como de las facultades de las personas que suscriban los acuerdos y la validez de los valores.
- ✓ Si son instrumentos de deuda, el dictamen de calidad crediticia de la emisión expedida por una calificadora de valores.

- ✓ Opinión favorable de una bolsa de valores respecto de la inscripción en el listado de valores de la misma.
- 2. Si se trata de acciones, ajustar los estatutos sociales a lo establecido en el Art. 14 Bis 3, fracciones I y III de la LMV.
- 3. Información adicional que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  - Al otorgar la autorización señalada, la citada Comisión señalará las condiciones y requisitos que debe cumplir la emisora, casa de bolsa o especialista bursátil colocador, tanto para la emisión como para la colocación de acciones. (Art. 81, F. IV)
  - El importe de las acciones no suscritas podrá ser hasta el monto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que señalará el número de acciones no suscritas que pueden

emitirse, tomando en cuenta la importancia y características de la sociedad emisora y las condiciones del mercado. (Art. 81, F. V)

- Si la emisora da a conocer su capital autorizado, deberá especificar el capital pagado a esa fecha. (Art. 81, F. VI)
- Las acciones se acreditarán en cuenta a la casa de bolsa o especialista bursátil colocador, contra el pago del precio de las mismas. (Art. 81, F. VII)
- Las acciones no suscritas y que paguen en el plazo que señala la C.N.B.V. consideran anuladas sin que se requiera declaración judicial, se procederá a su cancelación, debiendo la emisora reducir su capital social autorizado en la misma proporción. (Art. 81, F. VIII)
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores solo aprobará emisiones de acciones no suscritas, cuando se trate de sociedades que mantengan políticas congruentes de colocación de sus valores en el público y de protección de derechos de minorías. (Art. 81, F. IX)
- Para que se facilite la oferta, la asamblea que decreta la emisión de acciones no suscritas deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo

132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles habiendo quórum, en los términos de los estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que hace referencia el artículo citado. Cuando una minoría, que represente cuando menos el 25% del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. (Art. 81, F. X)

- En la convocatoria en la que se cite a asamblea extraordinaria se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en este precepto, haciendo mención especial de lo establecido en el apartado anterior. (Art. 81, F. XI)
- Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la sociedad la colocación de sus acciones al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes. (Art. 81, F. XII)

- La C.N.B.V. estará facultada para concurrir a estas asambleas a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de las acciones. (Art. 81, F. XIII)
- Si surge alguna controversia entre el Instituto y los depositantes, podrán ser sometidos al arbitraje de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a petición de las partes. El laudo arbitral emitido no admitirá más recurso o medio de defensa que el juicio de amparo. Todas las demás resoluciones admitirán como único recurso el de revocación. (Art. 82)

58. La S.H.C.P. oyendo previamente a la C.N.B.V. y al interesado podrá declarar revocada la concesión en los siguientes casos:

- Si la sociedad respectiva no presenta para aprobación de la S.H.C.P. el testimonio de escritura constitutiva dentro de los 3 meses siguientes de otorgada la concesión. (Art. 83, F. I)
- O si no inicia sus operaciones, previa aprobación que para tal efecto otorgue la C.N.B.V., dentro de los tres meses siguientes de aprobada la escritura constitutiva. (Art. 83, F. I)
- O si al iniciar operaciones no está totalmente pagado su capital mínimo social a que se refiere la fracción II del Art. 56 de la LMV. (Art. 83, F. I)
- Si opera con un capital inferior al

58. La concesión se revocará:

- Dentro de los siguientes 180 días naturales de haber recibido notificación de la concesión, no se constituya o no presente los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. (Art. 299, F. I)
- Si no está totalmente pagado el capital mínimo al momento de su constitución. (Art. 299, F. II)
- No inicia operaciones dentro de los 6 meses contados a partir de la inscripción en el Registro Público del Comercio. (Art. 299, F. III)
- Falte reiteradamente al cumplimiento de las obligaciones que deriven de los contratos celebrados con sus usuarios de sus servicios. (Art. 299, F. IV)

- mínimo fijado conforme a esta ley o no lo reconstituye dentro del plazo que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 83, F. II)
- Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, infrinja esta ley o reglas de carácter general que de ella deriven. (Art. 83, F. III)
  - Por causas que le sean imputables, falta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con los usuarios de sus servicios. (Art. 83, F. IV)
  - Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación o suspensión de pagos salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y la C.N.B.V. opinare que se mantenga la concesión. La revocación de la concesión producirá la disolución y la liquidación de la sociedad debiendo observarse lo que dispone la fracción VIII del artículo 56 de esta ley. (Art. 83, F. V)
- Deja de realizar su objeto social durante un plazo de 6 meses. (Art. 299, F. V)
  - Entra en proceso de disolución y liquidación. (Art. 299, F. VI)
  - Se declara en quiebra por una autoridad judicial. (Art. 299, F. VII)
  - Cometa infracciones graves y reiteradas a las disposiciones legales y administrativas que le son aplicables. (Art. 299, F. VIII)

59. Las instituciones para el depósito de valores no podrán suspender sus labores sino en los días previamente establecidos en el calendario que apruebe la C.N.B.V. dicho calendario deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que deba

59. Suspenderá labores en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerándolos inhábiles para todos los efectos legales. (Art. 218 en relación con el Art. 279)

regir. (Art. 84)

60. Los cargos por los servicios que preste el Instituto se cubrirán de acuerdo con la tarifa autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 85)

61. En esta ley no se maneja el caso para que las sociedades concesionadas para actuar como Instituciones para el Depósito de valores se fusionen o en su caso exista escisión.

60. Los aranceles que cobre por sus servicios serán autorizados por la Comisión, pudiendo ésta formular observaciones y ordenar modificaciones. (Art. 297)

61. La fusión de dos o más sociedades de este tipo necesitan autorización de la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Dicha fusión se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

I. Las sociedades presentarán los proyectos de los acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas relativos a la fusión, convenio de fusión, plan de fusión de las sociedades respectivas con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo y estados financieros que presenten la situación de las sociedades, así como los proyectados de la sociedad fusionante.

II. Los acuerdos de fusión, así como las actas de asamblea respectivas, se inscribirán en el Registro Público de Comercio una vez obtenida la autorización a que se refiere este artículo. A partir de la fecha en que se inscriban surtirá efectos la fusión.

III. Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de su clientela.

IV. Los acuerdos de fusión adoptados por las

respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades, una vez hecha la inscripción en el Registro Público de Comercio.

V. Los acreedores de las sociedades podrán oponerse judicialmente a la fusión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de ésta.

VI. La Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, la demás documentación e información que en relación con las fracciones anteriores deba proporcionarse. (Art. 132 en relación con el Art. 279)

Las autorizaciones para constituirse y operar como Instituciones para el Depósito de Valores, que participen en un proceso de fusión en calidad de fusionadas, quedarán revocadas por ministerio de ley, una vez que la fusión surta sus efectos. (Art. 133 en relación con el Art. 279)

La escisión de Instituciones para el Depósito de Valores deberá ser autorizada por la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Dicha

escisión se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

I. La sociedad escidente presentará el proyecto de acta de asamblea que contenga los acuerdos de su asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión, proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente, proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida y estados financieros que presenten la situación de la sociedad escidente, así como los proyectados de las sociedades que resulten de la escisión.

II. Los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a la escisión, las actas de asamblea, así como la escritura constitutiva de la escindida, se inscribirán en el Registro Público de Comercio una vez obtenida la autorización a que se refiere este artículo. A partir de la fecha en que se inscriban surtirá efectos la escisión.

III. Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de su clientela.

IV. Los acuerdos de escisión adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad escidente, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la escidente, una vez hecha la

inscripción en el Registro Público de Comercio.

V. Los acreedores de las sociedades podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de ésta.

VI. La Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, la demás documentación e información que en relación con las fracciones anteriores deba proporcionarse.

La sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como Institución para el Depósito de Valores.

Con motivo de la escisión, a la sociedad escindida no se le podrán transmitir operaciones activas ni pasivas de la Institución para el Depósito de Valores, salvo en los casos en que lo autorice la Comisión. (Art. 134 en relación con el Art. 279)

62. Esta ley establece que la concesión otorgada se revocará en caso de que la sociedad se disuelva, quiebre o entre en estado de liquidación o suspensión de pagos, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opinare que se mantenga la

62. La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de las instituciones para el depósito de valores, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Concursos Mercantiles, salvo por lo que se refiere a lo siguiente:

concesión. La revocación de la concesión producirá la disolución y la liquidación de la sociedad debiendo observarse lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 56 de esta ley.

I. El cargo de liquidador, conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto autorice la Secretaría.

II. La Secretaría podrá solicitar la declaratoria de concurso mercantil. (Art. 300)

En esta Nueva Ley se promueven esquemas de regulación y supervisión importantes en el sistema financiero para impulsar la eficiencia en el mercado de valores. Con el fin de que nuestra legislación en esta materia se incorpore a los mejores estándares internacionales, respetando las características de nuestro sistema jurídico se tienen como cambios principales a los siguientes:

1. Promover el acceso principalmente de las medianas empresas al mercado de valores, entendido éste en su más amplio sentido, para que de manera voluntaria dichas empresas adopten buenas prácticas de gobierno societario y adecuados derechos a accionistas minoritarios.
2. Consolidar el régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, cuyas acciones se encuentren listadas en la bolsa de valores, para mejorar su organización y funcionamiento, mediante la modernización de sus estructuras societarias y su

régimen de responsabilidades, haciéndolos más congruentes con la práctica.

3. Actualizar y flexibilizar el marco normativo aplicable a instituciones para el depósito de valores.
4. Modernizar el régimen de delitos y sanciones.
5. Redefinir las funciones y facultades de las autoridades financieras, con el objeto de evitar duplicidad en los procesos de autorización, regulación y supervisión de los participantes del mercado reduciendo los costos regulatorios.

A continuación se desarrollare, cada uno de estos puntos:

I. Desarrollo del capital de riesgo como parte complementaria del mercado de valores:

En contraste con los países desarrollados, una característica de los mercados de valores de países en vías de desarrollo, incluyendo a México, es que las empresas que participan en dichos mercados, especialmente el accionario, son pocas y generalmente son las más grandes del país. La nueva Ley del Mercado de Valores busca desarrollar otros tipos de inversiones que complementen y permitan detonar el crecimiento del mercado de valores tradicional, como el capital de riesgo, a fin de permitir a empresas medianas integrarse en el mercado de valores y aprovechar las ventajas que éste brinda.

Las empresas necesitan de financiamiento tanto de capital como de deuda para crecer. La ventaja del financiamiento a través del capital frente a la deuda radica en que no existe un calendario rígido de pagos, sino que sólo depende del progreso de la empresa. En nuestro país, como en la mayoría de las naciones con mercados emergentes, el financiamiento a las empresas no listadas en bolsa está limitado al crédito bancario o, recientemente, a la emisión de instrumentos de deuda en la forma de certificados bursátiles por lo que las inversiones en capital para empresas medianas y pequeñas provienen generalmente de la retención de utilidades o de aportaciones de personas físicas. Estas restricciones de financiamiento limitan el desarrollo y el acceso de estas empresas al mercado de valores tradicional.

A nivel mundial se ha desarrollado una industria de inversionistas institucionales que hacen aportaciones de capital a empresas no listadas en bolsa; si las aportaciones son a empresas en marcha, comúnmente se les denomina aportaciones de capital privado, y si son a negocios que van a empezar, se considera capital de riesgo. En los países desarrollados existe una industria comúnmente denominada de capital de riesgo, que permite a los planes de negocios y a las empresas acceder a aportaciones importantes de capital sin estar listadas en alguna bolsa. Así, Europa Occidental y particularmente los Estados Unidos de América concentran más del 80% de la industria de capital de riesgo mundial, en tanto que Latinoamérica sólo recibe cerca del 1% de la inversión en este rubro en el mundo y México únicamente recibe el 10% del total de recursos destinados a Latinoamérica. Este porcentaje contrasta con el hecho que México obtiene más del 40% de la inversión extranjera directa destinada a Latinoamérica.

La falta de desarrollo del mercado de capital de riesgo se debe a que los inversionistas carecen de una protección legal adecuada para ejercer derechos, éstos preferirán otorgar préstamos directos a la empresa en lugar de efectuar aportaciones de capital y además la legislación relativa a las sociedades mercantiles contempla una serie de prohibiciones que desincentivan las inversiones de capital de riesgo, porque dificultan a los inversionistas su salida de éstas inversiones después de su maduración.

Para atender ambos problemas, se crea la figura de la “sociedad anónima promotora de inversión” como un nuevo subtipo societario, cuya adopción es voluntaria. De esta forma, aquellas sociedades que prefieran mantenerse en el régimen general establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles sin adecuarse al referido subtipo societario podrán hacerlo y la adopción voluntaria de este subtipo societario servirá como un indicador para el mercado de que dichas empresas constituyen candidatos ideales para recibir aportaciones de capital.

Esta figura de sociedad anónima promotora de inversión representa un “escalón intermedio” entre una sociedad mercantil común y una sociedad anónima bursátil, cuyas acciones están listadas en bolsa, respecto del régimen aplicable a la protección de minorías, revelación de información y requisitos de buen gobierno corporativo. Teniendo la posibilidad cualquier sociedad mercantil de listar sus acciones en bolsa, siempre que cumpla con los requisitos señalados en la ley, dejando a la empresa la posibilidad de

utilizar este subtipo como “escalón intermedio” para desarrollarse y crecer en caso que lo considere apropiado.

Estas sociedades no tienen la obligación de mantener depositadas en el Instituto para el Depósito de Valores, sus títulos a menos de que vayan a emitir valores cotizables en bolsa, implicándoles un gasto mayor al que tendrían si es que estuvieran depositadas en la tesorería de la propia sociedad. En el caso de ser una inversionista importante, por mencionar como ejemplo a CEMEX, que realiza emisiones regularmente para que coticen en bolsa, y como en el caso de esta sociedad en particular si requiere la inscripción de las acciones representativas de su capital social, en el Registro Nacional de Valores, deberá adoptar la modalidad de sociedad anónima bursátil.

## II. Modernización de la Estructura de la Sociedad Anónima Bursátil:

A las empresas listadas en bolsa, denominadas como sociedades anónimas bursátiles, la legislación mercantil las dota de cierta flexibilidad a la sociedad anónima en cuanto a los requisitos que se exigen para utilizar dicho modelo societario, al admitir tanto a la pequeña y mediana empresa, como a la grande, sin distinción alguna.

Al igual que las sociedades promotoras de inversión, esta sociedad anónima bursátil si va a colocar sus títulos en bolsa, para circularlos entre los inversionistas, deberá mantenerlos depositados en el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, ya que de esta manera se podrán realizar de manera más práctica cada uno de los movimientos que se registren para cada título.

Las disposiciones para las Casas de Bolsa en algunos aspectos son aplicables al S.D. Indeval, como se indico en el cuadro comparativo arriba analizado.

Adicionalmente, con el objeto de lograr una mayor homologación con otras leyes financieras, se precisaron algunos aspectos normativos, como los siguientes:

- Se introduce la obligación de que las Instituciones para el Depósito de Valores acrediten, previo al inicio de sus operaciones o con motivo de la posterior incorporación de una o más actividades, el cumplimiento de los requisitos mínimos de operación que le sean aplicables.
- Se establece la necesidad contar con un comité de auditoría, que sustituye la figura del contralor normativo, manteniendo las funciones que al mismo se le atribuyen en la ley vigente (Art. 278 LMV).

Se hacen ajustes de precisión y forma al sistema internacional de cotizaciones de las instituciones para el depósito de valores de la siguiente manera:

- La ley clarifica que el Banco de México también puede proporcionar el servicio de depósito de valores.

## **B. SERVICIO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, EN ESPAÑA**

Con la creación del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores en España en 1992, se desarrolla un nuevo sistema de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta, que sólo se aplica a valores que se negocian en el mercado de deuda pública en anotaciones, los cuales se cotizan en Bolsa y, en general, a todo tipo de valores cuyos emisores así lo decidan.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores se constituye como una sociedad anónima, este no podrá realizar funciones de intermediación financiera y las siguientes actividades de conformidad a lo que establece el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores de España, el cual nos remite al artículo 63, señalando lo siguiente:

- a) Recibir y transmitir órdenes por cuenta de terceros.
- b) Ejecución de órdenes por cuenta de terceros.
- c) Gestión de carteras de inversión.
- d) Negociar por cuenta propia.
- e) Mediar por cuenta del emisor, en la colocación de emisiones y ofertas públicas de ventas.

- f) Aseguramiento de la suscripción de emisiones y ofertas públicas de venta.

Dentro de sus funciones generales tenemos:

1. La compensación de valores y efectivo que deriven de la negociación en las Bolsas de Valores.
2. Llevar el registro contable de valores que se representan por medio de anotaciones en cuenta que se admiten a negociación en las Bolsas de Valores, así como de aquellos valores respecto de los cuales este solicitada o se vaya a solicitar la admisión.
3. Llevar el registro contable de valores que no se admiten a negociación en Bolsa, ostentado el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores la calidad de Agencia de Valores.
4. Participar en el capital de entidades que se dediquen a la actividad de compensación, liquidación o de llevar el registro contable de valores.
5. Mantener una cuenta en otros sistemas de depósito centralizado de valores o de compensación y liquidación.
6. Compensación y liquidación de operaciones sobre valores ejercidos por entidades en las que el propio Servicio de Compensación y Liquidación de Valores participe mayoritariamente o celebre convenio en el cual reserve sus facultades de supervisión.

El proyecto de estatutos de la sociedad que presta el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores se somete a aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como sus modificaciones.

El Consejo de Administración de dicha sociedad, se compone como mínimo de cinco personas y un director general, las funciones que estos desempeñen se va a limitar a lo que establezcan los estatutos de la sociedad. El nombramiento de estos se va a sujetar a aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A las sesiones del consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante nombrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el cual podrá pedir al presidente del consejo que convoque y que incluya puntos en la orden del día.

El capital social se compone de acciones nominativas y deberán estar íntegramente pagadas desde el momento de la constitución de la sociedad, podrán ser accionistas las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en los siguientes casos:

- Aquellas Entidades adheridas que ostenten la calidad de miembro de alguna Bolsa de Valores y que no formen parte del grupo de las Entidades adheridas no miembros pueden optar por participar en el capital social del Servicio indirectamente.

No podrán participar las Entidades adheridas directamente en el capital social cuando éstas formen parte de algún grupo económico.

- La participación de las Sociedades Rectoras que representan el 40% del capital del Servicio, acordarán la forma en que repartirán dicha participación, si no se ponen de acuerdo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores será quien determine la participación.
- El otro 60% del capital social será distribuido entre las Entidades adheridas distintas a las señaladas en el primer punto.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores podrá establecer una retribución por los servicios que preste, incluyendo un abono por los registros contables de los valores que se representen por medio de anotaciones en cuenta y la compensación de los valores y efectivo.

Dentro de las funciones de supervisión con que cuenta esta institución se tiene el de vigilar que se lleven adecuadamente los registros contables por las Entidades adheridas y la precisión y eficiencia de los procesos de compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Para que se cumpla con esta función, el Servicio deberá:

- a) Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que corresponda, los hechos y actuaciones que

entrañen una infracción a las normas que regulan el Mercado de Valores.

- b) Requerir de las Entidades Adheridas aquella información que considere necesaria para llevar a cabo sus funciones de supervisión e inspección.
- c) Prestar la asistencia solicitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Este tipo de comunidades podrá celebrar convenio con el Banco de España y el Servicio de compensación y liquidación de valores, así como con el Servicio de colaboración con el Banco de España, a fin de regular la compensación de los saldos de valores y efectivo que derivan de las operaciones que en ejecución de la política monetaria se realicen sobre valores registrados en dichos servicios.

Tiene a su cargo el registro de valores representados por medio de anotaciones en cuenta y de compensación y liquidación de valores cuando éstos estuviesen admitidos en cotización únicamente en dicho centro de contratación.

Aquellos valores que emiten las Comunidades Autónomas se entienden admitidos a negociación en virtud de solicitud hecha por el emisor, teniendo las siguientes competencias:

- Determinar los requisitos y el procedimiento para la admisión de valores en los mercados secundarios oficiales de valores, así como la publicidad que haya de darse a los acuerdos de admisión. Se podrán establecer los diferentes requisitos que se tendrán para cada categoría de valor o mercado.
- Determinará los requisitos y procedimiento de permanencia de los valores en caso de escisión de sociedades.

Estas competencias solo se contemplan para aquellos valores que se negocian exclusivamente en mercados de ámbito autonómico y previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Cuando se vaya a crear una Bolsa de Valores en territorio de la Comunidad Autónoma, esta tendrá la competencia de crear dichas Bolsas. Además le corresponderá autorizar la creación de mercados secundarios oficiales de futuros y opciones, de ámbito estatal<sup>12</sup>.

Entre otras de sus funciones se tiene la colaboración que presta a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores que así lo soliciten. Podrá emitir decisiones que deberán acatar las Entidades adheridas y aquellas implicadas en la compensación y liquidación de valores, si estas decisiones afectan el orden de los procesos de compensación y liquidación o al sistema

---

<sup>12</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*. Edit. Espasa. Madrid, 2006. pág. 347 y 348.

de control del registro contable, el Servicio deberá dar aviso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a la Comunidad Autónoma correspondiente. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores dará asesoramiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a la Comunidad Autónoma correspondiente que así lo solicite.

Para que se transformen los valores se establece un plazo no menor a un mes ni mayor a un año, la anotación se aplica a valores de una misma emisión, dicha anotación es irreversible, salvo para los casos en que los valores no se admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, ostentando la calidad de depositaria de los títulos la entidad que lleve el registro contable.

Los valores no transformados en anotaciones cuenta, se anularan y una vez convertidos los títulos, la entidad encargada, podrá proceder a la destrucción de los mismos extendiendo un documento en el que conste tal circunstancia.

La representación de valores por medio de anotaciones en cuenta constará en escritura pública, una copia de la misma se deposita ante el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o ante la entidad que se encargue de llevar el registro contable y una más ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el caso de valores que son admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, la emisora debe depositar una copia ante su organismo rector.

Si se trata de valores negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil, el depósito de la copia de la escritura se hará ante la Sociedad de Bolsas o cualquiera de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.

Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta se constituyen como tales en virtud de la inscripción correspondiente en su registro contable, aquellos valores que se admiten a negociación en la Bolsa tendrán tal efecto cuando sean inscritos en el registro central a cargo del ya mencionado Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Aquella persona que aparece legitimada en los registros contables se considerará como titular legítimo y en consecuencia podrá exigir a la emisora realizar en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor que se represente por medio de anotaciones.

La representación de valores por medio de anotaciones en cuenta es necesaria para que estos se admitan a negociación en la Bolsa.

Para la legitimación de las transmisiones o el ejercicio de derechos que deriven de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, o de algún derecho real o gravamen que se constituya sobre ellos se acreditará, cuando así sea necesario, mediante la exhibición de certificados en los que conste:

1. La identidad del titular de los valores y, en su caso, de los derechos o gravámenes.
2. La identificación del emisor y de la emisión.

3. La clase, el valor nominal y el número de valores que comprendan.
4. La referencia del registro correspondiente así como su fecha de expedición.
5. Finalidad para la que se expiden.
6. Vigencia.

Además de estos certificados podrán expedirse otros que acrediten la existencia de embargos judiciales o administrativos, la constitución de prendas o cualquier acto o circunstancia que se tenga en el registro. Los certificados podrán referirse a todos o parte de los valores que se tenga integrado en cada saldo.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores mantiene informado al emisor sobre el número de valores inscritos en los registros de cada Entidad adherida.

Entiéndase como entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que sean miembros de una o varias Bolsas de Valores y aquellas entidades que adquieran el carácter de Entidad adherida como:

- a) Los Bancos y Cajas de Ahorro, incluyendo la Confederación Española de Cajas de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros, las Entidades Oficiales de Crédito, la Caja General de Depósitos.

- b) La Sociedades y Agencias de Valores que no ostenten la condición de miembros de alguna Bolsa de Valores.
- c) La Entidades extranjeras o nacionales que desarrollen actividades análogas a las del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.
- d) El Banco de España.

El tan ya mencionado registro contable corresponde al Servio de Compensación y Liquidación de Valores ya que de esta institución dependen tanto el Registro Central como las Entidades adheridas.

El Registro Central se lleva para cada Entidad adherida haciendo referencia de cada categoría de valores que sean fungibles entre sí, llevando:

- Una cuenta que refleje el saldo del cual sea titular la Entidad adherida.
- Otra cuenta que refleje el saldo global de valores que la Entidad adherida tenga registrados en cuenta a favor de terceros.

Los registros contables se establecen por medio de cuenta que lleva cada Entidad adherida expresando en todo momento el saldo que le pertenezca a cada titular. De las cuentas se llevará un control de los valores afectados por situaciones especiales, es decir, desglosar aquellos sobre los que se constituya un derecho real o gravamen y de aquellos sobre los que se haya expedido algún certificado.

Para que se lleve un control de este sistema el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores llevará un fichero de referencias de registros que amparen los saldos que tienen las Entidades adheridas por cada valor. A su vez cada Entidad adherida lleva también un fichero que corresponda a los valores que se inscriban en sus registros contables.

Además de llevar un registro contable de los valores que se comercializan en las Bolsas de España, existe un registro que se aplica a los valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas sin que esto implique algún cambio en el sistema que se viene llevando con los títulos extranjeros, el control de los saldos de las cuentas de estos valores lo lleva a cabo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Para facilitar la liquidación de operaciones sobre valores de deuda pública que utilice en la instrumentación de la política monetaria, el Sistema Europeo de Bancos Centrales, el Banco de España establecerá un sistema de conexión para la liquidación de estos valores registrando la clase de valores. Los sistemas de conexión son los siguientes:

- ✓ Apertura de cuentas en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública a otros sistemas de compensación y liquidación de valores en las que puedan registrarse los saldos globales de deuda pública española que tienen los inversionistas extranjeros registrados en dichos sistemas.

- ✓ La Central de Anotaciones mantendrá en los sistemas de liquidación de otros países los registros de valores públicos extranjeros correspondientes tanto a los adquiridos por el Banco de España o los adquiridos por entidades adheridas al Servicio Telefónico del Mercado de Dinero y a la Central de Anotaciones.

Cuando se trata de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales la emisora va a designar a una Sociedad o Agencia de Valores para que lleve el registro contable de estos valores.

Estas agencias de valores son sociedades anónimas cuyo objeto social se enfoca a prestar servicios de inversión que profesionalmente solo pueden operar por cuenta ajena, con representación o sin ella. Además de realizar los servicios de inversión y actividades complementarias que se establecen en el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Como servicios de inversión:
  - a) La recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros.
  - b) La ejecución de dichas órdenes por cuenta de terceros.
  - c) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores.

d) La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.

2. Como actividades complementarias:

a) El depósito y administración de valores negociables, instrumentos financieros e instrumentos del mercado monetario que no tengan la condición de valores negociables, además de comprender la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

b) El alquiler de cajas de seguridad.

c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el aseguramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

d) Los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento.

e) El asesoramiento sobre inversión de uno o varios valores negociables, instrumentos financieros e instrumentos del mercado monetario que no tengan la condición de valores negociables.

f) La actuación como entidades registradas para realizar transacciones de divisas vinculadas a los servicios de inversión.

Estas agencias son miembros potenciales de las Bolsas, adquiriendo en este caso la condición de accionista de la sociedad rectora de una Bolsa.

El registro contable de los valores no admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales reflejará en todo momento el saldo de cada titular, con los desgloses que sean procedentes. El desglose se hará en el caso de que los valores estén afectados por derechos reales o gravámenes y sobre los que se hayan expedido algún certificado.

En el caso de operaciones bursátiles la liquidación de las mismas se hará por medio de una compensación multilateral que llevará a cabo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

El sistema de liquidación y compensación se rige por los principios de universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera. Para el caso de las transferencias de valores y efectivo que resulten de la liquidación se practicará u ordenará por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de manera simultánea, disponiendo este de los mecanismos para asegurar la disposición de la Entidades adheridas acreedoras de los valores o efectivo.

Para asegurar que se entreguen los valores en la fecha de liquidación se establece en el Real Decreto 116/1992 el cual se modificó por el Real Decreto 2590/1998, del 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, sobre la representación de valores por

medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, lo siguiente:

- **Préstamo de valores:** Si la Entidad adherida incumple la obligación de entregar los valores por no ponerlos en plazo y a disposición del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, este procederá a tomarlos en préstamo para entregarlos a la Entidad acreedora en la fecha de liquidación. Suscribiendo el Servicio un contrato de préstamo con cada Entidad adherida.
- **Recompra de valores en el mercado:** En el caso de faltar valores disponibles para tomarlos en préstamo por el Servicio, este procederá a la recompra de los necesarios en el mercado para a su vez entregarlos a la parte compradora.

La liquidación de efectivos que resulte de la contratación bursátil se produce mediante abonos y adeudos en cuentas de tesorería que abre el Banco de España por disposición de las Entidades adheridas. Los abonos y adeudos serán consecuencia de los saldos resultantes de la compensación comunicada por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores al Banco de España.

Se va a establecer una fianza por aquellos miembros de cada Bolsa y Entidades adheridas que participen en la liquidación, esta se constituye con la finalidad de garantizar entre ellos el cumplimiento de las operaciones

pendientes de liquidarse. Quien va a determinar el importe de dicha garantía será el propio Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

La fianza deberá llevarse ante el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y consistirá en:

- ✓ Depósitos en efectivo.
- ✓ Tener en prenda valores de Deuda pública.
- ✓ Con un aval que preste una entidad de crédito distinta al grupo que pertenece la entidad avalada, que cuente con una solvencia suficiente.
- ✓ Con un seguro de caución, que a juicio del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores sea una garantía suficiente y liquida de cobertura de riesgos<sup>13</sup>.

El Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, en cuanto a funciones, es similar a las que desempeña el Instituto para el Depósito de Valores, en México, a diferencia de que ya no se depositan los valores si no un solo título que como ya se mencionó con anterioridad, este debe constar en escritura pública y deberá depositarse un ejemplar ante el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y otra ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El depósito de la escritura dependerá del tipo de valor, ya sea que sea admisible o no a negociación en un mercado secundario oficial o

---

<sup>13</sup> *Legislación del Mercado de Valores*. Comisión Nacional del Mercado de Valores. Servicios Jurídicos. España, septiembre-2000. pp. 511-547.

en bolsa. Llevándose un registro contable, de manera electrónica de cada uno de los movimientos que se realicen con los valores, como la compensación, liquidación, préstamo de valores entre otros servicios que presta esta institución.

### **C. THE DEPOSITORY TRUST COMPANY, EN E.U.A.**

Aunque en Estados Unidos de América, no solo se tiene esta sociedad para realizar las mismas actividades que desempeña el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en esta ocasión solo consideré para estudio al The Depository Trust Company al ser una de las compañías subsidiarias del The Depository Trust & Clearing Corporation (DTCC), la cual es la única empresa que negocia con acciones, obligaciones negociables y títulos municipales.

Esta institución surge en los años 60's como respuesta a la crisis del papeleo en la industria de seguridades. En esta época los corredores todavía se dedicaban a intercambiar certificados físicos, además de tener un comprobante de cada negociación.

En el New York Stock Exchange (NYSE) se manejaban de 10 a 12 millones de documentos diariamente, por lo que los corredores fueron enterrados literalmente en el papeleo, creciendo el riesgo y la preocupación de los mismos. Esta crisis fue tan severa que, para ayudar a reducir la reserva, los intercambios se cerraban cada miércoles, acortando el tiempo de negociación en los otros días.

Se fueron implementando técnicas para solucionar este problema del papeleo, primero se debían inmovilizar los certificados de comprobación para la acción en un área central y registrar los cambios de propiedad usando registros de estadísticas en un “libro-entrada” (en el que los certificados no cambiaban de manos).

El New York Stock Exchange estableció un sistema de Servicio Central de Certificados, sobre una base limitada en 1968, para que no se perdieran de vista el número total valores negociados por lo corredores miembros de esta empresa.

El Servicio Central de Certificados no habría sido acertado a menos que participaran los bancos. Esto estimula la formación de actividades bancarias y del Comité de la Industria de Seguridades, para investigar este sistema y dar soluciones a los problemas que se fueran presentando.

El trabajo básico conduce a la creación del Depository Trust Company, el cual es una compañía de confianza de propósitos limitados para que inmovilizara las seguridades, este maneja tareas operacionales

innumerables que se requieren para proporcionar un proceso centralizado y automatizado.

En 1973, el Depository Trust Company asume las operaciones que lleva a cabo el Servicio Central de Certificados y se centra en los servicios de custodia para los bancos, corredores y otras instituciones. También comenzó el abastecimiento centralizado para comercios institucionales y así aerodinamizar lo más lejos posible esta actividad.

Otra de las formas para solucionar el problema del papeleo fue la llamada red multilateral, es decir, para ejemplificar este sistema se puede decir que si un corredor compraba 100 valores a otro corredor, y con posterioridad este mismo compraba otros 100 valores al mismo corredor, esta negociación sería un producto neto, es decir no se haría ningún movimiento de valores entre los dos corredores (aunque cada corredor tendría que explicar las diferencias de precios).

El problema que surge con esto es que los corredores negociaban una sola seguridad con diversos corredores durante un día y consecuentemente había pocas ocasiones de tener un producto neto. Todavía, si todos los corredores fueran requeridos para aclarar las colocaciones hechas en la organización central, entonces se daría la separación de cada negociación hecha dando como resultado un producto neto realizado en una seguridad diariamente.

Esta compañía es miembro de la reserva federal de los Estados Unidos, que se limita a realizar actividades bancarias en el Estado de Nueva York y funciona como una agencia registrada de la Comisión de Seguridades e Intercambio.

Se mantiene en el almacén de dicha compañía un aproximado de 2 millones de seguridades, se tiene la idea de desmaterializar dichos títulos a fin de que solo queden en un registro electrónico y no como filas incontables de papel. El mismo almacén proporciona los servicios que se necesiten para el mantenimiento de las seguridades que se tienen en custodia.

Las funciones principales del Depository Trust Company son claras y colocan a los comercios de acciones, de enlace y del mercado de valores a fin de proporcionar la custodia de seguridades en un ambiente que resulte rentable y automatizado. Para cada comercio, hay un comprador y un vendedor, el trabajo de esta institución consiste en proporcionar de una manera eficiente y segura para el comprador y el vendedor de intercambiar seguridades y el dinero, de esta manera se coloca la transacción<sup>14</sup>.

El servicio de depósito que presta el Depository Trust Company, permite que las organizaciones utilicen una gama completa de este y otros servicios ofrecidos en el almacén para varios tipos de seguridades elegibles. Además de proveer a los miembros varias formas para depositar sus certificados. Todos aquellos participantes del Depository Trust Company pueden utilizar este servicio, el cual tiene como ventaja el tener un sistema automatizado que permita:

---

<sup>14</sup> BENJAMIN, Joanna. *Interests in securities: a proprietary law analysis of the international securities markets*. Edit. Oxford University Press. New York, 2000, pp. 149-180.

- Conseguir un crédito el mismo día en que se posiciona.
- Producir boletos de depósito en línea, eliminando la creación manual.
- Seguir los depósitos desde una Terminal PTS.
- Depositar seguridades restrictas.
- Utilizar los depósitos con facilidad y retirar los realizados mediante un programa guardián (DWAC), si es que el depositante se sitúa fuera de Nueva York.
- Depositar las seguridades para todos los agentes en un lugar hasta por un período de tres años.
- Recibir al día siguiente de la asignación diferida los depósitos, dando como resultado la emisión de derechos sobre las seguridades.
- Elegir el nivel de servicio para los depósitos.
- Distinguir por medio de un código los depósitos regulares de los legales y el servicio básico legal del servicio completo legal.

El Depository Trust Company tiene un Sistema de Gerencia de la Automatización del Depósito (DAM), que permite la transmisión de los detalles de un depósito por medio de una terminal del PTS. Los depósitos que se realizan en esta institución son continuamente revisados y por lo tanto permite se corrija la información recibida, notificando cualquier problema o información relevante al depositante.

Esta subsidiaria compensa y liquida prácticamente todas aquellas operaciones que tengan que ver con la negociación de acciones,

obligaciones negociables y títulos municipales, asegurándose que aquellas sociedades de la bolsa reciban sus títulos y las contrapartes obtengan su dinero. Proporciona beneficios de gestión de riesgos y economías de escala enormes traducidos en el proceso de concertación más económico y seguro del mundo.

Esta compañía compensadora reduce los riesgos y mejora la eficiencia de los capitales para el sector a través de un procedimiento denominado neteo. Dentro del sistema de liquidación neta continua de la compensadora, el total de las obligaciones de compra y de venta de una especie en particular se concilian en una posición neta de fondos para cada sociedad de bolsa. Al final de la jornada, en lugar de efectuar o percibir miles de pagos de las sociedades la bolsa tiene una obligación de pago única<sup>15</sup>.

En el ámbito internacional se depositan valores con registros vía electrónica, igual que México con la salvedad de que en nuestro país todavía existe un gran volumen de operaciones que realizar con el deposito de un título múltiple que avala el deposito en el Instituto para el Depósito de Valores.

El registro vía electrónica, es lo que tenemos en común con este país, la diferencia es la existencia del macrotítulo, todavía no llegamos a total desmaterialización de los títulos de crédito.

---

<sup>15</sup> WARREN, Gorham & Lamont. *Securities Regulation*. Edit. Riag. Boston, Massachussetts, 1997. pp. 505-510.

## **D. SOCIETE INTERPROFESSIONELLE POUR LA COMPENSATION VALEURS MOBILIERES, EN FRANCIA**

A partir de 1943, se ordena que todas las acciones y obligaciones al portador se entregaran a un depósito central, esto por motivos fiscales. Desde estos tiempos el depósito central era voluntario, hasta 1980 se atrae más del 90% de los principales valores.

Todo esto demostró la existencia de una fuerte demanda, disminuyendo así el riesgo de pérdidas. En 1981, se da un cambio radical, que dispuso que todas las acciones y obligaciones emitidas se desmaterializaran en sentido amplio, pasando a ser un simple registro electrónico. Esto con la idea de promover la inversión haciendo más segura la tenencia de valores y más barata su transferencia. De esta manera se tenía un nuevo control fiscal fuera de las manos del gobierno, ya que el acceso del Estado a las cuentas y depósitos de los clientes de los bancos se había asegurado desde antes, además de que esta nueva organización conservó la posibilidad de mantener el anonimato respecto de las sociedades emisoras.

El régimen que se mantenía para que se llevaran a cabo los depósitos de los valores fue un tanto radical, ya que se obligo a los franceses a

desmaterializar sus títulos; esto es, mediante registros electrónicos que constituían la propiedad del título, si llegaba a existir algún documento escrito, ya no tenía efecto constitutivo y se podía conservar únicamente como una evidencia, para el caso de que se omitiera ejecutar el registro o este tuviera errores.

La obligatoriedad del registro computarizado es aplicable a las acciones y obligaciones. Constituyendo una excepción ciertos títulos negociados en el extranjero y ciertos bonos del Estado amortizables por sorteos.

Este sistema mantiene la diferencia entre títulos nominativos y al portador, solo para salvaguardar el anonimato tradicional de los títulos al portador. Bajo el sistema de desmaterialización, el anonimato se conserva efectuando el registro en el archivo central del Societe Interprofessionelle pour la Compensation Valeurs Mobilières en nombre de una institución intermediaria. No obstante de esto para los detentadores de títulos al portador, la desmaterialización fue en realidad una revolución, puesto que se les forzó a entrar en el sistema, no quedaba la posibilidad de guardar los títulos en casa o en una caja fuerte.

Para los títulos nominativos no hubo una revolución con la desmaterialización, ya que no significó una innovación del nuevo sistema. En 1955, una disposición estableció que la inscripción en el registro de la emisora era constitutiva del derecho de propietario y se prohibía la emisión de títulos corporales, sin embargo, se añadió una variante llamada "compete

nominatif administré”, que no permitía al titular tener relaciones con la emisora, sino con un intermediario, un banco o una institución semejante, que era quien recaudaba los dividendos e intereses y recibía del cliente las ordenes de transferencia, entre otras. Como resultado, la inscripción se hará como ocurre en el caso de los títulos al portador, que es el intermediario, el cual debe ser una institución autorizada por el gobierno.

Corresponde a la Societe Interprofessionelle pour la Compensation Valeurs Mobilieres, mantener el control del sistema, agrupando las cuentas de todos los intermediarios y como consecuencia de las sociedades emisoras (en lo que respecta a los títulos nominativos). También tiene a su cargo las transferencias y el procedimiento de pago<sup>16</sup>.

El sistema de depósito en Francia, consiste en registrar electrónicamente los movimientos que se realizan con los valores que cotizan en bolsa, a diferencia de México que en la mayoría de inversiones cotizadas en Bolsa exige la elaboración del macrotitulo

#### **D. INSTITUTO CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, EN SUIZA**

---

<sup>16</sup> Academia Mexicana de derecho Bursátil. A.C. *Seminario de Desmaterialización de los Títulos de Crédito*. México, 1986. pág. 1-4.

Funciona como tal desde 1971, desde entonces la administración centralizada se ha aplicado solamente a valores al portador. Las acciones nominativas no han sido admitidas en el depósito central, esto es, por el interés que guardan las emisoras en seguir controlando las transferencias de acciones y así evitar perder este control.

La Ley Suiza permite a las sociedades ejercer el control de las transferencias de acciones, rehusando la inscripción de nuevos accionistas en el registro de acciones. Aun negándose el registro, no se evita la intromisión de nuevos accionistas.

En el caso de existir una transmisión no autorizada por la sociedad, de conformidad a la ley:

1. Por un lado, el comprador no tendrá su registro y como consecuencia carece de derechos frente a la sociedad.
2. Por otro lado, normalmente las acciones se transmiten al comprador entregándose las endosadas por el vendedor, de manera que el comprador evite futuras transmisiones, reclamar dividendos e intentar influir en asambleas de accionistas, de manera indirecta, por conducto del vendedor.

Se tuvieron presentes estas dificultades para llegar hasta la desmaterialización. Los bancos empezaron a introducir un nuevo sistema para dar fin a este problema y toman en cuenta la necesidad de racionalizar el sistema. Esto se realiza por iniciativa de los bancos en cooperación con las compañías emisoras de acciones nominativas, sin embargo el accionista

individual conserva el derecho de exigir a la compañía, si así lo desea, que le extienda el título valor que incorpore sus acciones y así ejercitar sus derechos de accionista, así como negociarlo fuera del sistema centralizado.

Todo esto nos acerca a la desmaterialización total, sin que esto de lugar a renunciar a la reglas básicas de propiedad y a la ley que rige los títulos valor<sup>17</sup>.

En esta Institución pueden realizarse depósitos de valores, por lo que hay que decir que en este caso concreto, los depositantes son los tenedores de los títulos o valores depositados como acontece en nuestro país, sin embargo se observa que en México, no existe la cotitularidad; su operación es similar a la Caja Interprofesional de Depósitos y Transferencias de Títulos (CIK) de Bélgica, ya que usa el sistema de asientos contables para que se efectúen las transmisiones de valores, sin que éstos sean entregados<sup>18</sup>.

En esta sociedad pueden participar todas las empresas sometidas a la Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro.

Los depositantes se convierten en cotitulares de dicho depósito y los valores depositados adquieren la cualidad de fungibles con todas las consecuencias jurídicas que ello implican. Las transferencias se operan por los asientos contables que se realizan en las cuentas de tales depósitos,

---

<sup>17</sup> Academia Mexicana de derecho Bursátil, Ob. Cit., pág. 9-10.

<sup>18</sup> CARVALLO YAÑEZ, Ob. Cit., pág. 110.

conservándose los títulos por la sociedad administradora y eliminándose las entregas materiales de los mismos<sup>19</sup>.

Se lleva un registro contable de los movimientos que se realizan con los títulos, sin existir la necesidad de que se entreguen físicamente los títulos, no se menciona la existencia de algún registro electrónico, por que en este país lo que menos se quiere perder es el control sobre las transferencias que se realicen con los títulos.

A diferencia de lo que se realiza en Suiza, en México una vez que se depositado el macrotítulo, el Instituto para el Depósito de Valores expide un certificado, para así demostrar la existencia de los valores depositados en la Institución. En este país, al realizarse el depósito de los valores, la institución ante quien se deposita queda obligada a restituir ese mismo título al accionista, incorporado las acciones y los derechos del accionista, pudiendo quedar este en la posibilidad de negociarlo fuera del sistema centralizado, si es que así lo desea.

---

<sup>19</sup> IGARTUA ARAIZA, Ob. Cit., pág. 331.

## CONCLUSIONES

Después del análisis jurídico realizado a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1<sup>a</sup>. El Instituto para el Depósito de Valores, es una institución privada, que cuenta con una participación del Gobierno dentro de su estructura.
- 2<sup>a</sup>. Requiere de una concesión otorgada por el Gobierno Federal para poderse constituir como Institución para el Depósito de Valores.
- 3<sup>a</sup>. Actualmente se requiere concesión del gobierno federal oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Banco de México, para constituir una institución para el depósito de valores.
- 4<sup>a</sup>. En el caso de suscitarse algún conflicto entre el Instituto y sus depositantes, quien da solución a este es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 5<sup>a</sup>. Para la integración del Instituto, la Nueva Ley del Mercado de Valores comprende como accionistas a:
  - ✓ Las sociedades de inversión.
  - ✓ Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
  - ✓ Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades que actúen con tal carácter.

- ✓ Sociedades controladoras de grupos financieros.
- ✓ Contrapartes centrales de valores.
- ✓ Las demás personas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La anterior Ley no contemplaba a este tipo de sociedades.

6ª. La Nueva Ley del Mercado de Valores señala los elementos para la constitución y operación de las instituciones para el depósito de valores en un capítulo específico, la cual, facilita la identificación de los requisitos de constitución, operación, funciones, liquidación y extinción de las mismas.

7ª. Las instituciones para el depósito de valores ahora cuentan con un comité que se encargue de las funciones de auditoría para tener un mejor desempeño y supervisión de sus funciones.

8ª. Además del Instituto para el Depósito de Valores, el Banco de México y las Contrapartes Centrales, prestarán el servicio de compensación de valores.

9ª. La Nueva Ley del Mercado de Valores comprende los supuestos de fusión y escisión de las instituciones para el depósito de valores.

10ª. En la emisión de valores y documentos que cotizan en el mercado de valores, se debe realizar la emisión un título múltiple o un macrotítulo, para representar y operar dichos documentos y valores

11ª. En otras legislaciones como Francia, Estados Unidos, Suiza y España la digitalización de los registros y operaciones de

valores y documentos es una realidad y ofrecen a sus usuarios certeza, claridad y seguridad física y jurídica en sus operaciones.

- 12<sup>a</sup>. Las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, que son de reciente creación con la actual Ley del Mercado de Valores, no tienen la obligación de mantener depositados sus títulos a menos de que vayan a emitir valores cotizables en bolsa.
- 13<sup>a</sup>. Para las emisoras que actualmente ya cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores deben convertirse en Sociedades Anónimas Bursátiles para continuar cotizando en Bolsa, mantener sus valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y el depósito de dichos documentos y valores en la S.D. Indeval.
- 14<sup>a</sup>. Algunas disposiciones aplicables a casas de bolsa le son aplicables a las instituciones para el depósito de valores, como:
  - ✓ Requisitos de integración del consejo de administración.
  - ✓ Inicio de operaciones.
  - ✓ Días de descanso.
  - ✓ Aprobación de estados financieros y contabilidad.
  - ✓ Escisión y fusión de este tipo de instituciones.
- 15<sup>a</sup>. Con la obligación de Depositar los Valores y documentos que operan los diversos participantes del Mercado de Valores, se obtiene seguridad jurídica y física de los mismos, así como ahorro en costos que generan la emisión, guarda, depósito de esos documentos y títulos valor.

## BIBLIOGRAFIA

- *Academia Mexicana de derecho Bursátil. A.C. Seminario de Desmaterialización de los Títulos de Crédito.* México, 1986.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario.* Porrúa, ed. 5ª. México, 1995.
- ASTUDILLO URSUA, Pedro. *Los Títulos de Crédito.* Porrúa. 6ª ed. México, 2000.
- BARRERA GRAF, Jorge. *Estudios de Derecho Bursátil.* Edit. Academia Mexicana de Derecho Bursátil. México, 1983.
- BENJAMIN, Joanna. *Interests in securities: a proprietary law analysis of the international securities markets.* Edit. Oxford University Press. New York, 2000.
- BROSETA PONT, Manuel. *Estudios de Derecho Bursátil.* Edit. Tecnos. Madrid, 1978.
- BUGEDA LANZAS, Jesús. *El Depósito Centralizado de Valores.* Edit. Academia de Derecho Bursátil. 1ª ed. Septiembre, 1980.
- 
- CARVALLO YAÑEZ, Erick. *Tratado de Derecho Bursátil.* 3ª ed. Porrúa. México, 2001.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Títulos y operaciones de crédito.* Porrúa. 15ª ed.; México, 2002.

- CORONADO M., Francisco G. *Algunos Aspectos Sobresalientes sobre el Instituto para el Depósito de Valores*. Tesis (Lic. en Derecho). Escuela Libre de Derecho. México.
- CORTINA ORTEGA, Gonzalo. *Prontuario Bursátil y Financiero*. Edit. Trillas. 5ª reimpresión. México, 1993.
- CUE VEGA, Andrés. *Diccionario de Finanzas (Inglés-Español)*. Edit. Banca y Comercio. 1ª ed. México, 1994.
- DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo I*. 4ª ed. Porrúa. México, 2002.
- DIAZ INFANTE, Fernando Hegewish. *Derecho Financiero Mexicano*. Porrúa, México, 1997.
- DRUEY, Nicolas Jean. *Evolucion y Experiencia en el Derecho Europeo, Memoria del Seminario "La desmaterialización de los títulos de crédito"*. Edit. Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C. México, 1986.
- GIORGANA FRUTOS, Víctor Manuel y BALMORI IGLESIAS, Ángela. *Apuntes de Derecho Bursátil y de Introducción al Derecho, Derecho Mercantil, Sociedades, Títulos y Operaciones de Crédito y Sistema Financiero Mexicano*. Edit. Academia Mexicana de Derecho Bursátil y de los Mercados Financieros, A.C. México, 1993.
- IGARTUA ARAIZA, Octavio. *Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano*. 2ª ed. Porrúa. México, 1998.
- INDEVAL. *El Depósito Centralizado*. Edit. S.D. Indeval, S.A. de C.V. México. Septiembre 1998.
- *Legislación del Mercado de Valores*. Comisión Nacional del Mercado de Valores. Servicios Jurídicos. España, septiembre-2000.

- *Manual Operativo*. INDEVAL.
- *Memoria 1978-1987*. INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES. México, D.F. 28 de septiembre de 1987.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Jesús. *Bases Jurídicas para la Seguridad de las Transacciones en Bolsa*. Edit. Academia Mexicana de Derecho Financiero A.C. México, 1980.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. *Derecho Mercantil*. 26ª ed. Porrúa. México, 2003.
- RODRIGUEZ SAIZ, L., PEREJO, J.A., CUERVO, A. y CALVO, A. *Manual de sistema financiero español*. 9ª ed. Edit. Ariel. Barcelona, 1996.
- WARREN, Gorham & Lamont. *Securities Regulation*. Edit. Riag. Boston, Massachussetts, 1997.
- *Diccionario Jurídico Espasa*. Edit. Espasa. Madrid, 2006.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*. 2ª ed. Porrúa-UNAM. México, 1988.

## **LEGISLACION**

1. Ley General de Sociedades Mercantiles
2. Ley del Mercado de Valores
3. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
4. Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
5. Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores

6. Reglamento Interior del S.D. Indeval, S.A. de C.V.
7. Ley de Instituciones de Crédito
8. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
9. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
10. Ley del Mercado de Valores de España.

#### INTERNET

1. [www.indeval.com.mx](http://www.indeval.com.mx)
2. [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx)
3. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
4. [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)
5. [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)